CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2024-2-0364-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL, LA MAR, AYACUCHO

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CON CUI N.° 2433543"

PERIODO: 16 DE ABRIL DE 2021 AL 5 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE IV

19 DE JUNIO DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0212024203640 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-2-0364-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CON CUI N.° 2433543"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. Aprobación de los entregables n.os 2, 3 y 4 del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico y conformidad a la totalidad de la prestación del servicio, a pesar de que se ejecutó incumpliendo las exigencias del contrato, generó pagos que no correspondían, la inaplicación de la penalidad por mora, limitó la retención de la garantía de fiel cumplimiento, la gestión del financiamiento del proyecto y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/43 236,90.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	72
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	72
V.	**CONCLUSIÓN**	74
VI.	**RECOMENDACIONES**	75
VII.	**APÉNDICES**	75

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA
OCI
AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0364-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CON CUI N.° 2433543"

PERIODO: 16 DE ABRIL DE 2021 AL 5 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La Mar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0364-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 000001-2024-CG/OC0364 de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del camino vecinal de 32.00 Km en 4 localidades del distrito de Chungui – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho", con CUI n.° 2433543, se desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia del Servicio de control específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del camino vecinal de 32.00 Km en 4 localidades del distrito de Chungui – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho", con CUI n.° 2433543, en el que se ha llegado a advertir que funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron conformidad a los entregables n.os 2, 3 y 4, presentados por el consultor, a pesar de que estos no cumplían con las condiciones y los requisitos establecidos en los términos de referencia, las bases integradas y el contrato, específicamente en lo relacionado a los trámites del certificado de impacto ambiental ante el SENACE, con lo que limitaron la gestión del financiamiento del proyecto ante Provias Descentralizado y la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/43 236,90.

Alcance

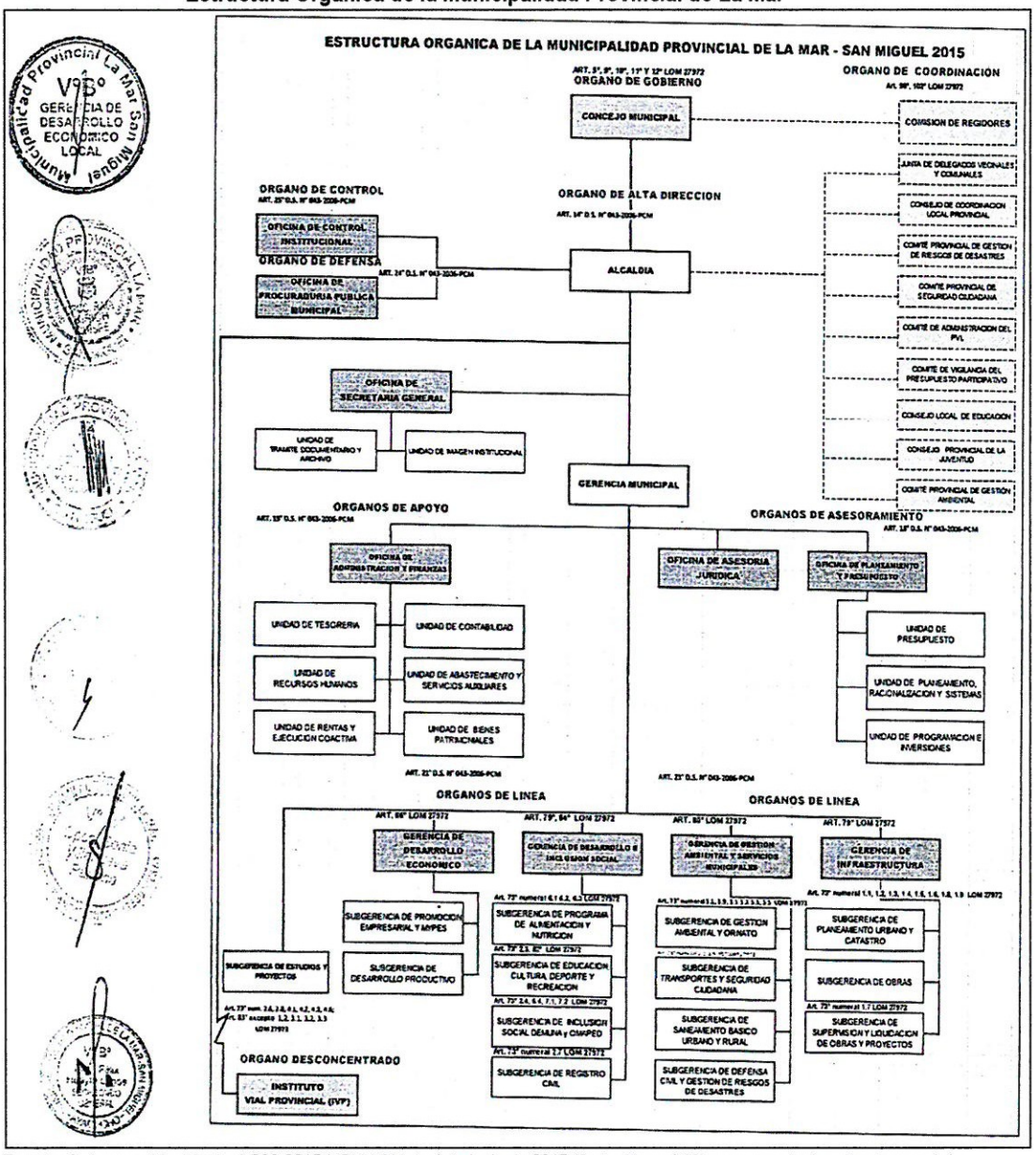
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período de 16 de abril de 2021 al 5 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de La Mar



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 69**), que aprueba la estructura orgánica y modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el

procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, los señores Nivardo Arce Sosa y Vladimir Borda Donaires no presentaron la Declaración Jurada de Datos Personales en el plazo establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, procediéndose a las notificaciones físicas para la activación de sus respectivas casillas electrónicas, siendo que, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se procedió a realizar la activación automática de la casilla electrónica de los ya mencionados señores.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES N.OS 2, 3 Y 4 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y CONFORMIDAD A LA TOTALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A PESAR DE QUE SE EJECUTÓ INCUMPLIENDO LAS EXIGENCIAS DEL CONTRATO, GENERÓ PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN, LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, LIMITÓ LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, LA GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/43 236,90".

De la revisión y análisis a la documentación vinculada a la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del camino vecinal de 32.00 Km en 4 localidades del distrito de Chungui – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho", con CUI n.° 2433543, a cargo de la Entidad, se ha evidenciado que, el proyectista evaluador aprobó los entregables n.os 2, 3 y 4 a pesar de que los mismos no acreditaban el "Trámite del Estudio de impacto ambiental al SENACE" y "Estudio de impacto ambiental con trámite de absolución de observaciones del SENACE", que estaban contemplados como exigencias en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, las bases integradas y el contrato, por lo que, debían ser considerados como no válidos y no presentados, asimismo que, el subgerente de Estudios y Proyectos, a pesar de dichos incumplimientos otorgó la conformidad a la totalidad del servicio de consultoría; dichas acciones generaron que la Entidad realice pagos que no correspondían por S/17 236,90, la inaplicación de la penalidad por mora de S/26 000,00, limitando la gestión del financiamiento del Proyecto y ocasionando un perjuicio económico total de S/43 236,90.

Asimismo, se ha evidenciado que, el proyectista evaluador emitió sus informes de observaciones a los entregables n.os 2, 3 y 4 fuera de los plazos establecidos y aprobó los mismos en una misma fecha, a pesar de que los términos contractuales, establecían que dicha aprobación debía realizarse de forma periódica (por cada entregable), de igual manera, que el subgerente de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad por la totalidad del servicio, a pesar de que los términos contractuales establecían que la misma debía otorgarse por cada uno de los entregables n.os 1, 2, 3 y 4; situación que conllevó a que el pago por el servicio de consultoría se realice en una sola oportunidad al 100%, cuando debía realizarse de forma periódica (previa aprobación y conformidad) por cada uno de los entregables (n.os 1, 2, 3 y 4, en porcentajes de 30%, 30%, 20% y 20%, del monto del contrato, respectivamente), limitando con ello la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento (correspondiente al 10% del Contrato) que se debía realizar en los dos primeros pagos, privando así a la Entidad de este medio de protección, cuya finalidad es garantizar el cumplimento de las obligaciones contractuales por parte del Consultor.

Lo expuesto, contravino lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10°, 32° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos 29°, 138°, 149°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 3° de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OC
AYACUCHO

Evaluación de Impacto Ambiental", modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078; el artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN; el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el sector de transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC; el literal a) del numeral 2° del Anexo I de la Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/01.02, que aprueba los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de evaluación y calidad técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal"; las cláusulas cuarta, quinta, séptima, novena, décima, un décima y décima quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021; los ítems 7, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 13, 15, 16 , 17 y 22 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2021-MPLM-SM/CS; los ítems 7, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 13, 15, 16 , 17 y 22 de los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos.

Los hechos expuestos que fueron generados por las conductas del proyectista evaluador y el subgerente de Estudios y Proyectos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe total de **S/43 236,90,** cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Descripción del hecho	Subtotal (S/)	Total (S/)
a) Perjuicio ocasionado por pagos que no correspondían		17 236,90
- Pago al Consultor, por el concepto denominado "Especialista en Medio Ambiente", a pesar de que el Estudio de Impacto Ambiental no acreditó los trámites exigidos ante el SENACE.	8 000,00	
- Pago al Consultor, por el componente denominado "*Pagos SENACE*", pese a que no realizó los trámites exigidos en el contrato ante el SENACE.	9 236,90	
b) Perjuicio ocasionado por la inaplicación de la penalidad por mora		26 000,00
Total perjuicio económico (a+b)		**43 236,90**

Elaborado por: Comisión de Control.

Para efectos del desarrollo de los hechos, se entenderá por:

- **Ley:** Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Supremo n.° 1341 (publicado el 7 de enero de 2017) vigente desde el 3 de abril de 2017 y el Decreto Supremo n.° 1444 (publicado del 16 de setiembre de 2018), vigente desde el 30 de enero de 2019.
- **Reglamento:** Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF (publicado el 14 de diciembre de 2019), Decreto Supremo n.° 168-2020-EF (publicado el 30 de junio de 2020) y el Decreto Supremo n.° 250-2020-EF (publicado el 4 de setiembre de 2020).
- **Entidad:** Municipalidad Provincial de La Mar.
- **Proyecto de Inversión:** "Creación del camino vecinal de 32.00 km en 4 localidades del distrito de Chungui- provincia de La Mar – departamento de Ayacucho con CUI n.° 2433543".
- **Procedimiento de Selección:** Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-6-2021-MPLM-SM/CS-1, desarrollada por la Municipalidad Provincial de La Mar, para la: "Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del camino vecinal de 32.00 km en 4 localidades del distrito de Chungui- provincia de La Mar – departamento de Ayacucho con CUI n.° 2433543".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA
AYACUCHO

- **Contrato:** Contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021, cuyo objeto señaló: "Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del camino vecinal de 32.00 km en 4 localidades del distrito de Chungui- provincia de La Mar – departamento de Ayacucho, con CUI n.° 2433543".
- **Consultor:** Constructora y Consultores Generales ANDESUR S.A.C., con RUC n.° 20534230193, domicilio legal en el [redacted], representada por su gerente general, señor José Garamendi Berrocal, identificado con DNI n.° 43446106 y RUC n.° 10434461061.
- **Senace:** Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, creada mediante Ley n.° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), publicada el 20 de diciembre del 2012.

1. Antecedentes.

El Proyecto de Inversión, fue declarado viable por la Entidad, el 16 de noviembre 2018, mediante el documento denominado "FORMATO N° 1: REGISTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN" (contiene, entre otros, la ficha técnica estándar[1]) (**Apéndice n.° 4**), con código unificado de inversiones - CUI n.° 2433543, con la siguiente alternativa recomendada:

> *"Construcción de un camino vecinal de dos tramos (opción 2) se evita zonas rocosas, realización de obras provisionales, construcción de obras de arte y señalización, capacitación y sensibilización a los beneficiarios en el cuidado y mantenimiento del camino vecinal, mitigación del impacto ambiental por la construcción de las obras de arte del camino vecinal, capacitación a los beneficiarios en el cuidado y mantenimiento de las obras de arte"*

Posteriormente, mediante el documento denominado "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021[2] el cual adjunta los Términos de referencia – requerimientos técnicos minimos (**Apéndice n.° 5**), el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión.

Es así que, en atención al citado requerimiento que contenía los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, se designó al Comité de Selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2021-MPLM-SM/A-GM. de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), bajo la descripción textual siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**. - **DESIGNAR,** a los siguientes profesionales como miembros del Comité de Selección para la conducción y realización del Proceso de Selección **Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, por el tipo de Proceso de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, el cual estará integrado de la siguiente manera:*

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI. N°	CORREO ELECTRÓNICO
ING. NIVARDO ARCE SOSA	PRESIDENTE	44950790	[redacted]

[1] Conforme al artículo 16° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n. ° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", publicado el 9 de diciembre de 2018, la fase de Formulación y Evaluación del ciclo de inversión se inicia con la elaboración de la ficha técnica y culmina con la declaración de viabilidad.

[2] El documento denominado "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021", fue recibido por la Oficina de Administración y Finanzas el 21 de enero de 2021.

Sub Gerente de Estudios y Proyectos			
ING. RAÚL FLORES PILLACA ***Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro***	*MIEMBRO*	*28295441*	[redacted]
CPC. WILFREDO QUINTA SOLIER ***Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares***	*MIEMBRO*	*42702920*	[redacted]

MIEMBROS SUPLENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***DNI. N°***	***CORREO ELECTRÓNICO***
Ing. ROBERTO CARLOS LEIVA MAGALLANES ***Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos***	*PRESIDENTE*	*46184598*	[redacted]
Ing. FERNANDO MISARAYME CCONISLLA ***Asistente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos***	*MIEMBRO*	*43583304*	[redacted]
ROGER LUDWIN YARANGA LAURENTE ***Responsable de SIAF***	*MIEMBRO*	*46168855*	[redacted]

(...)".

Consecuentemente, el Comité de Selección, integrado entre otros por el señor Nivardo Arce Sosa (presidente), llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-6-2021-MPLM-SM/CS-1, "*Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del camino vecinal de 32.00 Km en 4 localidades del Distrito De Chungui – Provincia De La Mar- Departamento De Ayacucho*, con CUI n.° 2433543", conforme al siguiente cronograma:

Imagen n.° 1
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	03/03/2021	03/03/2021
Registro de participantes(Electronica)	04/03/2021 00:01	11/03/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	04/03/2021 00:01	05/03/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	09/03/2021	09/03/2021
Integración de las Bases A TRAVES DE SEACE	09/03/2021	09/03/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	12/03/2021 00:01	12/03/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas EN LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	15/03/2021	22/03/2021
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DE SEACE	22/03/2021 14:30	22/03/2021

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dirección web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

Es así que, durante el desarrollo del Procedimiento de Selección, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, la empresa participante AIZEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. realizó una observación relacionada a la calificación del especialista en evaluación de impacto ambiental (personal clave); por lo que, el Comité de Selección, integrado entre otros por el señor Nivardo Arce Sosa (presidente), mediante informe n.° 01-2021-MPLM-SM/CS-AS N° 06-2021-MPLM-SM/CS-1 de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 7**), solicitaron la absolución de observaciones al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, quien en su calidad de área usuaria, atendiendo dicha solicitud emitió el informe

n.° 56-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS de 9 de marzo de 2021[3] (**Apéndice n.° 8**) adjuntando al mismo un cuadro con la absolución realizada a la observación, cuyo contenido fue incorporado en el pliego de absolución de consultas y observaciones[4] (**Apéndice n.° 9**) por los miembros del comité de selección, para luego ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 9 de marzo de 2021. Dicha absolución se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de la absolución a la observación n.° 1

N.°	RUC - Razón Social	Observación	Absolución
1	20604463875 - AIZEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	*Respecto a la calificación del personal clave, del ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, requiere experiencia en medio ambiente en proyectos viales con 04 (cuatro) estudios de impacto ambiental aprobados por SENACE o DGAM-MTC. En ese sentido se observa claramente que se viene direccionando la presente convocatoria, ya que contraviene la Ley De Contrataciones del Estado al no permitir la libre concurrencia de postores. Solicitamos se evalué la presente y se elimine de manera razonable la aprobación de los estudios por SENACE o DGAM-MTC y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido Ley de Contrataciones del Estado.*	*No se acoge la observación. Se menciona que el estudio ambiental, va a requerir que sean aprobadas por el SENACE o por la DGAAM-MTC dependiendo ello de la clasificación del proyecto, como órganos de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y que se encargan de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte. El postor ganador necesariamente deberá demostrar expertis en la obtención de certificación ambiental. Finalmente se aclara que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; indicándose que lo solicitado está de acuerdo al objeto de la convocatoria y la experiencia requerida del profesional.*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones, contenida en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

En la citada absolución a la observación (**Apéndice n.° 9**), se advierte que el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos (presidente del Comité de Selección y representante del área usuaria), señaló expresamente que la exigencia de experiencia como especialista en medio ambiente en proyectos viales con cuatro estudios de impacto ambiental aprobados por Senace o DGAM-MTC[5], como criterio de calificación del personal clave "especialista en evaluación de impacto ambiental", era necesaria, toda vez que, el estudio de impacto ambiental requería ser aprobado por el Senace o por la DGAAM-MTC dependiendo de la clasificación del proyecto.

Siendo ello así, el 22 de marzo de 2021, el Comité de Selección otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección a la Empresa Constructora y Consultores Generales ANDESUR S.A.C. con RUC n.° 20534230193, por un monto de S/260 000,00 (doscientos sesenta mil con 00/100), suscribiéndose el contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM el 16 de abril de 2021(**Apéndice n.° 10**), con la citada empresa.

Cabe precisar que, el referido Contrato reafirmó en sus cláusulas las exigencias contenidas en el documento denominado "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021, que contenía los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), elaborados por el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL AYACUCHO JEFATURA OGA

[3] Informe dirigido al señor Wilber Bautista Tarqui, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad.
[4] Cabe precisar que, el pliego de absolución de consultas y observaciones obtenido del expediente de contratación del procedimiento de selección, es la misma que se encuentra publicada en la plataforma web de acceso libre del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
[5] Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

las bases integradas del Procedimiento de Selección[6] (**Apéndice n.° 11**) y la oferta ganadora[7] (**Apéndice n.° 12**).

2. **Presentación, trámite y aprobación de los entregables n.os 2, 3 y 4 del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico.**

De la revisión y análisis de los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), presentados por el Consultor, se advierte que estos, fueron aprobados por el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, pese a que no acreditaron el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", trámites exigidos en la cláusula quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), cláusula que ratificó las exigencias contenidas en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y la oferta ganadora (**Apéndice n.° 12**), conforme se desarrolla a continuación:

- **Sobre el trámite y aprobación del entregable n.° 2:**

Mediante la carta n.° 007-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 1 de junio de 2021[8] (**Apéndice n.° 16**), el señor José Garamendi Berrocal, en su condición de gerente titular[9] del Consultor, presentó a la Entidad (a través de trámite documentario) el "ENTREGABLE N° 02" (**Apéndice n.° 13**), documento que fue recibido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el 2 de junio de 2021, siendo derivado posteriormente por el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 79-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad para su evaluación.

Es así que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, emitió el informe n.° 09-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 18**), identificando una serie de observaciones al "ENTREGABLE N° 02" (**Apéndice n.° 13**), siendo que, en relación al componente de "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", señaló lo siguiente:

> *"1. El estudio de impacto Ambiental debe de ser realizado y firmado por un ingeniero especialista toda vez que en las bases del contrato se específica que sea un Ingeniero Ambiental y/o Biólogo."*

Así tenemos que, dicho informe fue remitido al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, según registro n.° 0602 de 22 de julio de 2021[10] (**Apéndice n.° 19**), quien mediante carta n.° 92-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021[11] (**Apéndice**

6 El numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección, contiene el requerimiento emitido por el área usuaria, ratificando así, las condiciones exigidas en relación al estudio de impacto ambiental.
Cabe precisar que, las Bases Integradas contenidas en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección, corresponde a las que se encuentran publicadas en la plataforma web de acceso libre del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

7 El apartado 2, del literal B, del numeral II, de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", de la oferta ganadora, corrobora las condiciones establecidas para el estudio de impacto ambiental en el requerimiento y las bases integradas.
Cabe precisar que, la oferta presentada por el Consultor obtenida del expediente de contratación del procedimiento de selección, es la misma que se encuentra publicada en la plataforma web de acceso libre del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

8 La carta n.° 007-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), según sellos de recepción de cada oficina, advierte el siguiente trámite:
- Unidad de Trámite Documentario: fecha: 02/06/2021; Nro de Expediente: 3253; Folios: "02 Archivadores – 1-849 F + 1 CD".
- Alcaldía: fecha: 02/06/2021; Reg: 2625; Folios: 02 Archivadores – 1-849 F + 1 CD.
- Gerencia Municipal: fecha: 02/06/2021; Reg: 3570; Folios: "02 Archi. 1-849 F + 1 CD".
- Sub Gerencia de Estudios y Proyectos: Fecha: 02/06/2021; Reg. N°:0452; folio: 2 Archivadores, 1-849 F + 1CD, según cuaderno de registro tomo I (2021), folios n.os 132 y 133 (**Apéndice n.° 19**).

9 Conforme al certificado de vigencia electrónica expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, acreditado por el consultor en la presentación de ofertas y suscripción del contrato, el señor José Garamendi Berrocal ostenta el cargo de gerente general.

10 Conforme al cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 174 y 175 (**Apéndice n.° 19**).

11 Documento recibido por el Consultor el 23 de julio de 2021.

n.° 18), comunicó al señor José Garamendi Berrocal, gerente titular del Consultor, las observaciones identificadas al entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), a efectos de que estas sean subsanadas en el plazo de 7 días calendarios, por lo que, el Consultor, a través de la carta n.° 012-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021[12] (**Apéndice n.° 20**), presentó a la Entidad, la absolución a las observaciones comunicadas, documento que fue recibido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el 2 de agosto de 2021[13] (**Apéndice n.° 19**).

Luego, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 100-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 4 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 21**), remitió la absolución de observaciones, al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, para su evaluación, y en atención a ello, el referido proyectista evaluador de la Entidad, emitió el informe n.° 17-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, cuyo asunto señala: *"**informe de Evaluación del Entregable N° 02 Expediente Técnico del Proyecto:** "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"*, dicho informe en sus conclusiones y recomendaciones, precisó:

> *"(...)*
> ***V.- CONCLUSIONES***
> - *Luego de haber realizado la revisión y evaluación del entregable N° 02 del Expediente Técnico en cuestión, se evidencio que las observaciones fueron absueltas, las cuales eran fundamentales para la aprobación del entregable N° 02 del Expediente Técnico, debido a esto el entregable N° 02 del presente Expediente Técnico se encuentra **APROBADO.***

VI.- RECOMENDACIONES

- *Hacer de conocimiento y remitir a quien corresponda el entregable N° 02 del expediente técnico del proyecto: "**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**", con la finalidad de que tome las medidas y acciones necesarias de acuerdo al presente informe.*

(...)".

Así tenemos que, el informe n.° 17-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021[14] (**Apéndice n.° 22**), fue recibido en la misma fecha por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a cargo del señor Nivardo Arce Sosa, según registro n.° 0654 de 5 de agosto de 2021[15] (**Apéndice n.° 19**), no advirtiéndose trámite y/o derivación a otra instancia de la Entidad, conforme se evidenció con el cuaderno de registro de la Subgerencia de Estudios y Proyectos del periodo 2021, tomos I y II (**Apéndice n.° 19 y Apéndice n.° 23**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

[12] Documento recibido por la Entidad el 27 de julio de 2021.
[13] Conforme se advierte en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 184 y 185 (**Apéndice n.° 19**).
[14] Folio n.° 553 del Informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**).
[15] Conforme se advierte en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos tomo I (2021), folios n.os 190 y 191 (**Apéndice n.° 19**).

Sobre los hechos antes expuestos, se debe tener presente que las cláusulas quinta[16] y décima[17] del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), relacionadas al plazo de ejecución y las obligaciones del Consultor, señalaban:

> *"**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO***
> *(...)*
> ***Forma de presentación del servicio:***
> *El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.*
> *Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.*
> *No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado.*
> *(...)"*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***
> *(...)*
> - *No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.*
>
> *(...)".*

En tal sentido, se tiene que, el contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**) concordante con los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos[18] (**Apéndice n.° 5**) y las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**), señalaba entre las obligaciones que, los informes (entregables) debían ser presentados en los plazos establecidos, incluyendo como mínimo todo lo exigido en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, ya que en su defecto estos serían considerados como no válidos y no presentados.

Ahora bien, establecidas las condiciones inherentes a la forma de presentación de los entregables, corresponde señalar que, en relación al entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), la cláusula quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), que cabe precisar, reafirma lo establecido en el numeral "9.2.2 Entregable N° 02" de

16 Las condiciones descritas en la cláusula quinta del Contrato (**Apéndice n.° 10**), resultan ser concordantes con las exigencias establecidas en el numeral 16 de los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), las mismas que forman parte del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección (**Apéndice n.°11**), dicho numeral precisa:
"**16. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO**
El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.
Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.
No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado."

17 Las condiciones descritas en la cláusula décima del Contrato (**Apéndice n.° 10**), resultan ser concordantes con las exigencias establecidas en el numeral 11 de los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), las mismas que forman parte del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección (**Apéndice n.°11**), dicho numeral precisa:
"**11 PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR**
11.1 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
El Consultor deberá coordinar permanentemente con la Sub Gerencia de estudios y proyectos, con la finalidad de obtener un proyecto de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad Provincial de la Mar:
✓ No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.
(...)".

18 Términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el documento denominado "Anexo 001 requerimiento de servicios n.° 008-2021" de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), el numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección[19] (**Apéndice n.° 11**), y el apartado 2[20], del literal B, del numeral II, de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", de la oferta ganadora[21] (**Apéndice n.° 12**) (presentada por el Consultor), contemplaba lo siguiente:

> "***Informes a presentar por el consultor:***
> El CONSULTOR presentará ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (04) entregables conforme se detalla a continuación:
> (...)
> ***Entregable N° 02***
> El CONSULTOR presentara el Entregable N° 02 a los 60 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:
> - (...)
> - Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE
>
> (...)".

En tal sentido, teniendo en cuenta que los informes del Consultor solo podían ser aceptados y considerados como válidos y presentados, cuando incluyan como mínimo todo lo establecido en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), se realizó la verificación de la presentación del contenido mínimo exigido para el entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), el mismo que, entre otros componentes exigía la presentación del "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE", advirtiéndose que la integridad de la documentación presentada por el Consultor en relación a dicho entregable, no contiene evidencia alguna de que este haya realizado el trámite del estudio de impacto ambiental ante el Senace, aunado a ello, se debe recordar que el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, al evaluar el entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), señaló entre sus observaciones que dicho componente, debía ser realizado y firmado por un ingeniero ambiental o un biólogo (informe n.° 09-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021) (**Apéndice n.° 18**).

En este contexto, se advierte que el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, no observó que el entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), relacionado al estudio de impacto ambiental, no acreditaba trámites ante el Senace, exigencia que estaba considerada en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), siendo que, respecto a dicho componente se limitó a observar que el mencionado estudio debía ser realizado y suscrito por un ingeniero o un biólogo, para posteriormente, aprobar el entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), a pesar de que el incumplimiento en el que había incurrido el Consultor ameritaba que dicho entregable sea considerado como no válido y no presentado.

De igual manera, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, no observó el incumplimiento del Consultor, ello a pesar de que, tenía pleno conocimiento de que la exigencia del trámite del estudio de impacto ambiental ante el Senace debía ser acreditado en el entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), y que la falta de su presentación implicaba que dicho entregable sea considerado como no válido y no presentado, toda vez que, en su calidad de área usuaria y presidente del Comité de Selección, respectivamente, elaboró el requerimiento, las bases administrativas, ratificó las exigencias relacionadas a dicha obligación en la absolución de consultas y observaciones, integró las bases, conoció la oferta ganadora y el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA
OO
AYACUCHO

19 Cabe precisar que, las Bases Integradas, obtenida del expediente de contratación del procedimiento de selección, es las misma que se encuentra publicada en la plataforma web de acceso libre del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
20 Folio n.° 17 de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", en la oferta ganadora (**Apéndice n.° 12**).
21 Cabe precisar que, oferta presentada por el Consultor, obtenida del expediente de contratación del procedimiento de selección, es la misma que se encuentra publicada en la plataforma web de acceso libre del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Contrato, así como, tomó conocimiento del entregable presentado por el Consultor, las observaciones realizadas por el proyectista evaluador, el levantamiento de observaciones y la aprobación del entregable; siendo que, ante la presentación de la aprobación del citado entregable no efectuó acción alguna[22].

En tal sentido, las conductas del proyectista evaluador y el subgerente de Estudios y Proyectos descritas en los párrafos precedentes, limitaron la aplicación de la penalidad por mora, establecida en la cláusula décima quinta del Contrato[23] (**Apéndice n.° 10**), toda vez que, el entregable presentado por el consultor no acreditó el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Contrato y debía ser considerado como no válido y no presentado.

- **<u>Sobre el trámite y aprobación del entregable n.° 3:</u>**

Mediante la carta n.° 009-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 5 de julio de 2021[24] (**Apéndice n.° 24**), el señor José Garamendi Berrocal, en su condición de gerente titular[25] del Consultor, presentó a la Entidad (a través de trámite documentario) el "ENTREGABLE N° 03" (**Apéndice n.° 14**), documento que fue recibido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el 6 de julio de 2021, siendo derivado por el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 82-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 6 de julio de 2021(**Apéndice n.° 25**), al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, para su evaluación.

Es así que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, emitió el informe n.° 10-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[26] (**Apéndice n.° 26**), identificando una serie de observaciones al "ENTREGABLE N° 03" (**Apéndice n.° 14**), siendo que, en relación al componente de "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", señaló lo siguiente:

> *"1. El estudio de impacto Ambiental debe de ser realizado y firmado por un ingeniero especialista toda vez que en las bases del contrato se específica que sea un Ingeniero Ambiental y/o Biólogo."*

Así tenemos que, dicho informe fue remitido al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos según registro n.° 0603 de 22 de julio de 2021[27] (**Apéndice n.° 19**), quien mediante carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021[28] (**Apéndice n.° 26**), comunicó al señor José Garamendi Berrocal, gerente titular del Consultor, las observaciones identificadas al entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), a efectos de que estas sean

22 Conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 190 y 191 (**Apéndice n.° 19**).

23 La cláusula décima quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021(**Apéndice n.° 10**), señala:
"**<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES</u>**
El consultor será sujeto a penalidades por mora en la ejecución de la prestación objeto del contrato conforme al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del monto contractual por cada día de atraso injustificado en la entrega del estudio. No siendo computables los tiempos que irroguen la evaluación en la Oficina de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel.
Es pertinente indicar que la aplicación de penalidades se dará al incumplimiento o retraso en la entrega de cada uno de los estudios solicitados en los presentes términos de referencia y en los plazos establecidos. El monto máximo de la penalidad es del 10% del monto del contrato vigente conforme al artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de llegarse a este tope la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, podrá resolver el contrato por incumplimiento conforme al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.".

24 La carta n.° 009-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 5 de julio de 2021(**Apéndice n.° 24**), advierte el siguiente trámite:
- Unidad de Trámite Documentario: Fecha: 05/07/2021; Nro de Expediente: 4057; Folios: "10 Archivadores del 01 al 2091, 01 CD".
- Alcaldía: fecha: 05/07/2021; Reg: 3131; Folios: 10 Archivadores 1 al 2091 + 1 CD.
- Sub Gerencia de Estudios y Proyectos: Fecha: 06/07/2021; Reg. N°: 543; folio: 10 Archivadores con 2091 Folios + 1CD, según cuaderno de registro tomo I (2021), folios n.os 158 y 159 (**Apéndice n.° 19**).

25 Conforme al certificado de vigencia electrónica expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, acreditado por el consultor en la presentación de ofertas y suscripción del contrato, el señor José Garamendi Berrocal ostenta el cargo de gerente general.

26 Folio n.° 728 de la carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**).

27 Conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 176 y 177 (**Apéndice n.° 19**).

28 Documento recibido por el Consultor el 23 de julio de 2021.

subsanadas en el plazo de 7 días calendarios, por lo que, el Consultor, a través de la carta n.° 013-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021[29] (**Apéndice n.° 27**), presentó a la Entidad, la absolución a las observaciones comunicadas, documento que fue recibido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el 2 de agosto de 2021, según registro n.° 0634[30] (**Apéndice n.° 19**) de la misma fecha.

Luego, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 101-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 4 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 28**), remitió la absolución de observaciones al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, para su evaluación y en atención a ello, el referido proyectista evaluador de la Entidad, emitió el informe n.° 18-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021[31] (**Apéndice n.° 22**) dirigido al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, cuyo asunto señala: "***informe de Evaluación del Entregable N° 03 Expediente Técnico del Proyecto:*** *"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"*, dicho informe, en sus conclusiones y recomendaciones, precisó:

"(...)

V.- CONCLUSIONES

- *Luego de haber realizado la revisión y evaluación del entregable N° 03 del Expediente Técnico en cuestión, se evidencio que las observaciones fueron absueltas, las cuales eran fundamentales para la aprobación del entregable N° 03 del Expediente Técnico, debido a esto el entregable N° 03 del presente Expediente Técnico se encuentra* ***APROBADO.***

VI.- RECOMENDACIONES

- *Hacer de conocimiento y remitir a quien corresponda el entregable N° 03 del expediente técnico del proyecto: "****CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"****, con la finalidad de que tome las medidas y acciones necesarias de acuerdo al presente informe.*

(...)".

Así tenemos que, el informe n.° 18-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**), fue recibido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a cargo del señor Nivardo Arce Sosa, según registro n.° 0659 de 5 de agosto de 2021[32] (**Apéndice n.° 19**), no advirtiéndose trámite y/o derivación a otra instancia de la Entidad, conforme se evidenció con el cuaderno de registro de la Subgerencia de Estudios y Proyectos del periodo 2021, tomos I y II (**Apéndice n.° 19 y Apéndice n.° 23**).

29 Documento recibido por la Entidad el 27 de julio de 2021.
30 Cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 184 y 185 (**Apéndice n.° 19**).
31 Folio n.° 558 del informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 22**).
32 Cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 192 y 193 (**Apéndice n.° 19**).

Sobre los hechos antes expuestos, se debe tener presente que las cláusulas quinta[33] y décima[34] del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), relacionadas al plazo de ejecución y las obligaciones del Consultor, señalan:

> *"**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO***
> *(...)*
> ***Forma de presentación del servicio:***
> *El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.*
> *Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.*
> *No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado.*
> *(...)"*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***
> *(...)*
> - *No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.*
> - *(...)".*

En tal sentido, se tiene que, el contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021(**Apéndice n.° 10**) concordante con los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos[35] (**Apéndice n.° 5**) y las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**), señalaba entre las obligaciones que, los informes (entregables) debían ser presentados en los plazos establecidos, incluyendo como mínimo todo lo exigido en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, ya que en su defecto estos serían considerados como no válidos y no presentados.

Ahora bien, establecidas las condiciones inherentes a la forma de presentación de los entregables, corresponde señalar que, en relación al entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), la cláusula quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), que cabe precisar, reafirma lo establecido en el numeral "9.2.3 Entregable N° 03" de

33 Las condiciones descritas en la cláusula quinta del Contrato, resultan ser concordantes con las exigencias establecidas en el numeral 16 de los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), las mismas que forman parte del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección, dicho numeral precisa:
"**16. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO**
El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.
Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.
No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado."

34 Las condiciones descritas en la cláusula décima del Contrato, resultan ser concordantes con las exigencias establecidas en el numeral 11 de los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021(**Apéndice n.° 5**), las mismas que forman parte del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección, dicho numeral precisa:
"**11 PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR**
11.1 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
El Consultor deberá coordinar permanentemente con la Sub Gerencia de estudios y proyectos, con la finalidad de obtener un proyecto de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad Provincial de la Mar:
✓ No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente".

35 Términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el documento denominado "Anexo 001 requerimiento de servicios n.° 008-2021" de 19 de enero de 2021(**Apéndice n.° 5**).

los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), el numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección[36] (**Apéndice n.° 11**) y el apartado 2, del literal B, del numeral II, de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", de la oferta ganadora[37] (**Apéndice n.° 12**) presentada por el Consultor, contemplaba lo siguiente:

> "***Informes a presentar por el consultor:***
> El CONSULTOR presentará ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (04) entregables conforme se detalla a continuación:
> (...)
> ***Entregable N° 03 (informe Final – Estudio Definitivo)***
> El CONSULTOR presentara el Entregable N° 03 a los 90 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:
> (...)
> - ***CAPITULO V:*** Evaluación Socio Ambiental
> - ➢ Tomo I: Estudio de impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE.
>
> (...)".

En tal sentido, teniendo en cuenta que los informes (entregables) del Consultor solo podían ser aceptados y considerados como válidos y presentados, cuando incluyan como mínimo todo lo establecido en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), se realizó la verificación de la presentación del contenido mínimo exigido para el entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), el mismo que, entre otros componentes exigía la presentación del "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", advirtiéndose que la integridad de la documentación presentada por el Consultor en relación a dicho entregable, no contiene evidencia alguna que acredite el "Estudio de impacto ambiental con trámite de absolución de observaciones del SENACE", aunado a ello, se debe recordar que el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, al evaluar el entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), señaló entre sus observaciones que dicho componente, debía ser realizado y firmado por un ingeniero ambiental o un biólogo (informe n.° 010-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[38]) (**Apéndice n.° 26**).

En este contexto, se advierte que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, no observó que el entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), en relación al estudio de impacto ambiental, no acreditaba el trámite de absolución de observaciones ante el Senace, exigencia que estaba considerada en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), siendo que, respecto a dicho componente, se limitó a observar que el mencionado estudio debía ser realizado y suscrito por un ingeniero o un biólogo, para posteriormente aprobar el entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), a pesar de que el incumplimiento en el que había incurrido el Consultor ameritaba que dicho entregable sea considerado como no válido y no presentado.

De igual manera, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, no observó el incumplimiento del Consultor, ello a pesar de que, tenía pleno conocimiento de que la exigencia del trámite de absolución de observaciones del impacto ambiental ante el Senace debía ser acreditado en el entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), y que la falta de su presentación implicaba que dicho entregable sea considerado como no válido y no presentado, toda vez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

[36] Cabe precisar que, las Bases Integradas, obtenida del expediente de contratación del procedimiento de selección, es las misma que se encuentra publicada en la plataforma web de acceso libre del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
[37] Cabe precisar que, oferta presentada por el Consultor, obtenida del expediente de contratación del procedimiento de selección, es la misma que se encuentra publicada en la plataforma web de acceso libre del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
[38] Folio n.° 728 de la carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**).

que, en su calidad de área usuaria y presidente del Comité de Selección, respectivamente, elaboró el requerimiento (términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos), las bases administrativas, ratificó las exigencias relacionadas a dicha obligación en la absolución de consultas y observaciones, integró las bases, conoció la oferta ganadora y el Contrato, así como tomó conocimiento del entregable presentado por el Consultor, las observaciones realizadas por el proyectista evaluador, el levantamiento de observaciones y la aprobación del entregable, siendo que, ante la presentación de la aprobación del citado entregable no efectuó acción alguna[39].

En tal sentido, las conductas del proyectista evaluador y el subgerente de Estudios y Proyectos descritas en los párrafos precedentes, limitaron la aplicación de la penalidad por mora, establecida en la cláusula décima quinta del Contrato[40] (**Apéndice n.° 10**), toda vez que, el entregable presentado por el consultor no acreditó el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Contrato y debía ser considerado como no válido y no presentado.

- **Sobre el trámite y aprobación del entregable n.° 4 (entregable final):**

Mediante la carta n.° 010-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 12 de julio de 2021[41] (**Apéndice n.° 29**), el señor José Garamendi Berrocal, en su condición de gerente titular[42] del Consultor, presentó a la Entidad (a través de trámite documentario) el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), denominado: "ENTREGABLE FINAL DEL EXPEDIENTE TECNICO" documento que fue recibido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el 13 de julio de 2021, siendo derivado por el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 88-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 21 de julio de 2021[43] (**Apéndice n.° 29**), al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, para su evaluación.

Es así que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, emitió el informe n.° 11-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[44] (**Apéndice n.° 29**), identificando una serie de observaciones al "ENTREGABLE N° 04", siendo que, en relación al componente de "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", señaló lo siguiente:

> "***TOMO III***
> *2. Del estudio de impacto Ambiental debe de ser realizado y firmado por un ingeniero especialista toda vez que en las bases del contrato se específica que sea un Ingeniero Ambiental y/o Biólogo.*
> *(...)*

39 Conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 192 y 193 (**Apéndice n.° 19**).

40 La cláusula décima quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), señala:
"**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**
El consultor será sujeto a penalidades por mora en la ejecución de la prestación del contrato conforme al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del monto contractual por cada día de atraso injustificado en la entrega del estudio. No siendo computables los tiempos que irroguen la evaluación en la Oficina de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel.
Es pertinente indicar que la aplicación de penalidades se dará al incumplimiento o retraso en la entrega de cada uno de los estudios solicitados en los presentes términos de referencia y en los plazos establecidos. El monto máximo de la penalidad es del 10% del monto del contrato vigente conforme al artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de llegarse a este tope la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, podrá resolver el contrato por incumplimiento conforme al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.".

41 Folio n.° 738 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**).
La carta n.° 010-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**), advierte el siguiente trámite:
- Unidad de Trámite Documentario: Fecha: 12/07/2021; Exp. N°: 4244; Folios: "09 Archivadores 1-2265 F + 1 CD".
- Alcaldía: Fecha: 12/07/2021; Reg: 3279; Folios: 09 Archivadores 1 al 2265 + 1 CD.
- Gerencia Municipal: Fecha: 13/07/2021; REG: 4389; Folio: 09 Ar. 1-2265 – F + CD.
- Sub Gerencia de Estudios y Proyectos: Fecha: 13/07/2021; Reg. N°: 0561; folio: 09 Archivadores 1-2265 F + 1CD, cuaderno de registro tomo I (2021), folios n.os 164 y 165 de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

42 Conforme al certificado de vigencia electrónica expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, acreditado por el consultor en la presentación de ofertas y suscripción del contrato, el señor José Garamendi Berrocal ostenta el cargo de gerente general.

43 Folio n.° 739 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**).

44 Folio n.° 740 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021(**Apéndice n.° 29**).

OTROS

1. El entregable debe respetar la estructura solicitada por la entidad con el siguiente contenido:

(...)

13. ESTUDIO SOCIAMBIENTALES

(...)".

Así tenemos que, dicho informe fue remitido al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, según registro n.° 0604 de 22 de julio de 2021[45] (**Apéndice n.° 19**), quien mediante carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021[46] (**Apéndice n.° 29**), comunicó al señor José Garamendi Berrocal, gerente titular del Consultor, las observaciones identificadas al entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), a efectos de que estas sean subsanadas en el plazo de 7 días calendarios, por lo que, el Consultor, a través de la carta n.° 014-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021[47] (**Apéndice n.° 30**), presentó a la Entidad, la absolución a las observaciones comunicadas, documento que fue recibido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el 2 de agosto de 2021, según registro n.° 0635[48] (**Apéndice n.° 19**) de la misma fecha.

Luego, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 102-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 31**), remitió la absolución de observaciones, al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, para su evaluación y en atención a ello, el referido proyectista evaluador de la Entidad, emitió el informe n.° 19-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 32**), dirigido al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, señalando como asunto: ***"informe de Evaluación del Entregable N° 04 Expediente Técnico del Proyecto:*** *"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"*, dicho informe en sus conclusiones y recomendaciones, precisó:

"(...)

V.- CONCLUSIONES

- *Luego de haber realizado la revisión y evaluación del entregable N° 04 del Expediente Técnico en cuestión, se evidencio que las observaciones fueron absueltas, las cuales eran fundamentales para la aprobación del entregable N° 04 del Expediente Técnico, debido a esto el entregable N° 04 del presente Expediente Técnico se encuentra* ***APROBADO.***

VI.- RECOMENDACIONES

- *Hacer de conocimiento y remitir a quien corresponda el entregable N° 04 del expediente técnico del proyecto: "**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**", con la finalidad de que tome las medidas y acciones necesarias de acuerdo al presente informe.*

(...)".

Así tenemos que, el informe n.° 19-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 32**), fue recibido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a cargo del señor Nivardo Arce Sosa, según registro n.° 0660 de 5 de agosto de 2021[49] (**Apéndice n.° 19**), no

[45] Conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 176 y 177 (**Apéndice n.° 19**).

[46] Documento recibido por el Consultor el 23 de julio de 2021.

[47] Documento recibido por la Entidad el 27 de julio de 2021.

[48] Conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 184 y 185 (**Apéndice n.° 19**).

[49] Conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 192 y 193 (**Apéndice n.° 19**).

advirtiéndose trámite y/o derivación a otra instancia de la Entidad, conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Subgerencia de Estudios y Proyectos del periodo 2021, tomos I y II. (**Apéndice n.° 19 y Apéndice n.° 23**)

Sobre los hechos antes expuestos, se debe tener presente que las cláusulas quinta[50] y décima[51] del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), relacionadas al plazo de ejecución y las obligaciones del Consultor, señalan:

> *"**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO***
> *(...)*
> ***Forma de presentación del servicio:***
> *El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.*
> *Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.*
> *No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado.*
> *(...)"*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***
> *(...)*
> - *No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.*
> - *(...)".*

En tal sentido, se tiene que, el contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**) (concordante con los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos y las bases integradas del Procedimiento de Selección), señalaba entre las obligaciones que, los informes (entregables) debían ser presentados en los plazos establecidos, incluyendo como mínimo todo lo exigido en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, ya que en su defecto estos serían considerados como no válidos y no presentados.

Ahora bien, establecidas las condiciones inherentes a la forma de presentación de los entregables, corresponde señalar que, en relación al entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), el

50 Las condiciones descritas en la cláusula quinta del Contrato, son concordantes con lo establecido en el numeral 16 del "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021(**Apéndice n.° 5**), el mismo que forma parte del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**), dicho requerimiento que precisa:
"**16. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO**
El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.
Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.
No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado."

51 Las condiciones descritas en la cláusula décima del Contrato, son concordantes con lo establecido en el numeral 11 del "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), el mismo que forma parte del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**), dicho requerimiento que precisa:
"**11 PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR**
11.1 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
El Consultor deberá coordinar permanentemente con la Sub Gerencia de estudios y proyectos, con la finalidad de obtener un proyecto de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad Provincial de la Mar:
✓ No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.
(...)"

numeral "9.2.4 Entregable N° 04" de los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos contenidos en el "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), concordante con el numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección[52] (**Apéndice n.° 11**) y el apartado 2, del literal B, del numeral II, de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", de la oferta ganadora[53] (**Apéndice n.° 12**) presentada por el Consultor, contemplaba lo siguiente:

> *"**Informes a presentar por el consultor:***
> *El CONSULTOR presentará ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (04) entregables conforme se detalla a continuación:*
> *(...)*
> ***9.2.4. Entregable N° 04 (Expediente Técnico según RM 900-2018-MTC/21)***
> *El CONSULTOR presentara el Entregable N° 04 a los 120 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:*
> *(...)*
> ***13 ESTUDIO SOCIAMBIENTALES***
> *(...)".*

En tal sentido, teniendo en cuenta que los informes (entregables) del Consultor solo podían ser aceptados y considerados como válidos y presentados, cuando incluyan como mínimo todo lo exigido en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), correspondió realizar la verificación de la presentación del contenido mínimo exigido para el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**) (entregable final) que establecía la presentación del expediente técnico según lo previsto en la Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/21[54] de 19 de noviembre de 2018.

Al respecto, se tiene que, el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**) al ser el entregable final, debía garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos respecto a cada uno de los entregables precedentes y sus componentes, siendo que, en el caso del estudio de impacto ambiental, era acreditar las condiciones establecidas en los entregables n.os 2 y 3 (**Apéndices n.os 13 y 14**), esto es, el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", no obstante, verificada la integridad de la documentación presentada por el Consultor en el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), no se encuentra evidencia alguna de que el estudio de impacto ambiental cumpla con los referidos trámites ante el Senace, aunado a ello, se debe recordar que el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, al evaluar el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), señaló entre sus observaciones que dicho componente debía ser realizado y firmado por un ingeniero ambiental o un biólogo (informe n.° 11-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[55]) (**Apéndice n.° 29**).

En este contexto, se advierte que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, no observó que el estudio de impacto ambiental contenido en el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), no acreditaba las condiciones establecidas en los entregables n.os 2 y 3 (**Apéndices n.os 13 y 14**), esto es, el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE",

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
AYACUCHO

[52] Cabe precisar que, las Bases Integradas, obtenida del expediente de contratación del procedimiento de selección, es las misma que se encuentra publicada en la plataforma web de acceso libre del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

[53] Cabe precisar que, oferta presentada por el Consultor, obtenida del expediente de contratación del procedimiento de selección, es la misma que se encuentra publicada en la plataforma web de acceso libre del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

[54] Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/21 de 19 de noviembre de 2018, que aprueba los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación y Calidad Técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de Proyectos de inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal"

[55] Folios n.os 740 al 744 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021(**Apéndice n.° 29**).

exigencias que estaban establecidas en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), ya que, respecto a dicho componente solo se limitó a observar que el mencionado estudio debía estar suscrito por un Ingeniero o un Biólogo, para posteriormente aprobar el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), a pesar de que el incumplimiento en el que había incurrido el Consultor ameritaba que dicho entregable sea considerado como no válido y no presentado.

De igual manera, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, no observó el incumplimiento del Consultor, ello a pesar de que, tenía pleno conocimiento de que las exigencias establecidas en los entregables n.os 2 y 3 (**Apéndices n.os 13 y 14**), "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE" debían ser acreditados en el entregable n.° 4 (entregable final) (**Apéndice n.° 15**), toda vez que, en su calidad de área usuaria y miembro del comité de selección, respectivamente, elaboró el requerimiento (términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos), las bases administrativas, ratificó las exigencias relacionadas a dicha obligación en la absolución de consultas y observaciones, integró las bases, conoció la oferta ganadora y el Contrato ,así como tomó conocimiento del entregable presentado por el Consultor, las observaciones realizadas por el proyectista evaluador, el levantamiento de observaciones y la aprobación del entregable, siendo que, ante la presentación de la aprobación del citado entregable no efectuó acción alguna[56].

En tal sentido, las conductas del proyectista evaluador y el subgerente de Estudios y Proyectos, descritas en los párrafos precedentes, limitaron la aplicación de la penalidad por mora, establecida en la cláusula décima quinta del Contrato[57] (**Apéndice n.° 10**), toda vez que, el entregable presentado por el Consultor no acreditó el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Contrato y debía ser considerado como no válido y no presentado.

- **<u>Sobre la aprobación del expediente técnico</u>**

En relación a este rubro, se tiene que, mediante informe n.° 161-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 33**), el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió el expediente técnico (entregable n.° 4) al señor Carlos Retamozo Andrade, jefe de la Unidad Formuladora, para la evaluación y aprobación de consistencia[58], quien, en atención a dicha solicitud, emitió el informe n.° 061-2021-MPLM-SM-SGEP-UF/CRA

56 Conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folios n.os 192 y 193 (**Apéndice n.° 19**).

57 La cláusula décima quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), señala:
"**<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES</u>**
El consultor será sujeto a penalidades por mora en la ejecución de la prestación del contrato conforme al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del monto contractual por cada día de atraso injustificado en la entrega del estudio. No siendo computables los tiempos que irroguen la evaluación en la Oficina de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel.
Es pertinente indicar que la aplicación de penalidades se dará al incumplimiento o retraso en la entrega de cada uno de los estudios solicitados en los presentes términos de referencia y en los plazos establecidos. El monto máximo de la penalidad es del 10% del monto del contrato vigente conforme al artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de llegarse a este tope la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, podrá resolver el contrato por incumplimiento conforme al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.".

58 Según el numeral 5 del artículo 5° de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, respecto a la concepción técnica y Consistencia, señala las siguientes definiciones:
"Artículo 5. Definiciones
(...)
***4.-Concepción técnica**: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.*
***5. Consistencia**: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión".*

de 11 de agosto de 2021[59] (**Apéndice n.° 34**), aprobando la consistencia del Proyecto de Inversión.

Así tenemos que, el informe n.° 061-2021-MPLM-SM-SGEP-UF/CRA de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 34**), fue recibido en la misma fecha por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a cargo del señor Nivardo Arce Sosa, según registro n.° 0671 de 11 de agosto de 2021[60] (**Apéndice n.° 19**), registrando como destino "Archivo", no advirtiéndose, trámite y/o derivación del expediente técnico (entregable n.° 4) a otra instancia de la Entidad, conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Subgerencia de Estudios y Proyectos del periodo 2021, tomos I y II (**Apéndice n.os 19 y 23**).

Posteriormente, la Comisión[61] de Revisión, Evaluación, Aprobación de Estudios y Expediente Técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", integrada entre otros por el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos (presidente), emitió el informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021[62] (**Apéndice n.° 22**), recomendando la aprobación del citado expediente técnico[63].

En tal sentido, tomando en consideración el informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 22**), se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 460-2021-MPLM-SM/A de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 38**), que resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con código único de inversión CUI: 2433543, cuya ejecución se realizará en la Modalidad por Administración Indirecta por contrata, con un costo de presupuesto ascendente a S/. 34,531,963.38 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 38/100 SOLES), con plazo de proyecto es de 540 días calendarios (18 meses), (...)".*

3. Conformidad y Pago de los entregables n.os 1, 2, 3 y 4 del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico.

Mediante carta n.° 015-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 39**), el señor José Garamendi Berrocal, gerente titular[64] del Consultor, solicitó a la Entidad el pago por los servicios de consultoría al 100%, adjuntando nueve (9) ejemplares del expediente técnico, documento que fue recibido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el 24 de agosto

59 El informe técnico de consistencia n.° 018-2021-MPLM-SM/SGEP-UF/CRA, contenido en el folio n.° 649 del informe n.° 061-2021-MPLM-SM-SGEP-UF/CRA de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 34**), en el rubro de conclusión, señala:
"(...) el proyecto de inversión pública CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, de código único de inversión N° 2433543, no cambia la concepción técnica y SE PROCEDE CON LA APROBACIÓN DE LA CONSISTENCIA".

60 Conforme se evidencia en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, tomo I (2021), folio n.os 194 y 195 (**Apéndice n.° 19**) ; Reg. 671; Folio n.°: 9 archivadores 2289 F+1CD.

61 Comisión designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MPLM-SM/A de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 35**), ratificada para el periodo 2020 según Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MPLM-SM/A de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 36**) y para el periodo 2021 mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2021-MPLM-SM/A de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 37**).

62 El informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 22**), advierte el siguiente trámite:
- Gerencia Municipal: fecha: 16/08/2021; Reg: 5191; Folios: 34.
- Secretaría General: 16/08/2021; Reg: 829; Folios: 34.

63 El informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 22**), en sus recomendaciones, señala:
"IX. RECOMENDACIONES
Se recomienda APROBAR mediante acto Resolutivo el citado Expediente Técnico, del Proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con código Único de Inversión CUI:2433543."

64 Conforme al certificado de vigencia electrónica expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, acreditado por el consultor en la presentación de ofertas y suscripción del contrato, el señor José Garamendi Berrocal ostenta el cargo de gerente general.

de 2021[65], por lo que, en atención a dicha solicitud el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad de servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021[66] (**Apéndice n.° 40**), señalando entre otros aspectos que, el servicio se ejecutó cumpliendo totalmente las especificaciones técnicas requeridas en el plazo establecido, que el período de ejecución fue del 16 de abril de 2021 al 12 de julio de 2021, así como que el importe a pagar correspondía al 100%, es decir S/260 000,00, dicha conformidad fue presentada a la Oficina de Administración y Finanzas el 2 de setiembre de 2021, luego fue remitido mediante proveído de 3 de setiembre de 2021 a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Cabe precisar que, el señor Wilber Bautista Tarqui, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, en relación a la conformidad del servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), emitió el informe n.° 0338-2021-MPLM-SM/UASA/WBT de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 41**), advirtiendo que en la conformidad emitida al servicio de consultoría se omitió el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), solicitando por ello, al área usuaria la justificación de dicha omisión, al respecto, la citada solicitud fue trasladada en la misma fecha a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a cargo del señor Nivardo Arce Sosa, quien, en atención a dicho requerimiento, emitió el informe n.° 0196-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS de 14 de setiembre de 2021[67] (**Apéndice n.° 40**), refiriendo: *"(...) informarle al respecto del entregable 04, donde según las bases integradas de dicho proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2021-MPLM-SM/CS, indica la estructura de orden del entregable 04 según el TDR, también contempla en CLÁUSULA SEXTA del contrato, por ello proceder el pago del Servicio de consultoría del proyecto (...)".*

Siendo ello así, se emitió la orden de servicio n.° 001675 de 3 de setiembre de 2021 (Exp. SIAF n.° 003009)[68] (**Apéndice n.° 40**), por concepto del servicio de consultoría del Proyecto, consignando un monto de S/260 000,00, generándose los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868 (**Apéndice n.° 40**), por la suma de S/31 200,00[69] y S/228 800,00, los mismos que fueron cancelados mediante constancias de transferencia a cuenta de terceros n.os 081-21003485 y 081-21003486[70], ambas de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

Ahora bien, en relación a la conformidad y el pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, se debe tener en cuenta que las cláusulas cuarta y novena del Contrato (**Apéndice n.° 10**), que reafirman lo establecido en el numeral 13, 22 y 23 de los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), el numeral 13, 22 y 23 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el apartado 2, 7 y 8 del literal B, del numeral II, de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", de la oferta ganadora (**Apéndice n.° 12**) presentado por el Consultor, señalan textualmente:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en* ***SOLES****, en* ***PAGOS PERIÓDICOS*** *luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

65 La carta n.° 015-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 39**), advierte el siguiente trámite:
- Unidad de Trámite Documentario: fecha: 23/08/2021; Nro de Expediente: 5384; Folios: "09 Archivadores – 1-2248 F+1 CD+1 copia".
- Alcaldía: fecha: 23/08/2021; Reg: 4024; Folios: "09 Archivadores – 1-2248 F+1 CD+1 copia.
- Sub Gerencia de Estudios y Proyectos: Fecha: 24/08/2021; Reg. N°: 0707; folio: "09 Archivadores – 1-2248 F+1 CD+1 copia", según cuaderno de registro tomo II (2021), folios n.os 8 y 9.

66 Folio n.° 74 de los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

67 Folio n.° 82 de los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

68 Folio n.° 84 de los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

69 Importe por concepto de detracción.

70 Folios n.os 85 y 88 de los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

responsabilidad de dicho funcionario. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

N°	Descripción	Porcentajes de Pagos
1	Aprobación del Entregable N° 01	30%
2	Aprobación del Entregable N° 02	30%
3	Aprobación del Entregable N° 03	20%
4	Aprobación del Entregable N° 04	20%

Todos los pagos que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR deba realizar a favor de EL CONSULTOR por concepto del servicio objeto del contrato, se efectuaran conforme se aprueben los entregables".
(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
Una vez que el área usuaria de la Municipalidad Provincial de La Mar otorgue la conformidad al entregable n.° 4 del Expediente Técnico, la Entidad otorgará la conformidad final de servicios de consultoría.
(...)
De la supervisión , coordinación y control del estudio:

- ✓ *La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Estudios Evaluará y/o designará al Evaluador, hasta su aprobación, quién recibirá los avances, informes, consultas y solicitudes del CONSULTOR, siendo el Evaluador quien aprobará, archivará, absolverá, coordinará e informará conveniente para el control, avance y terminación del Proyecto.*
- ✓ *El CONSULTOR estará sujeto, a la supervisión que se efectué por parte del Municipalidad, antes y durante el desarrollo del Proyecto.*
- ✓ *El CONSULTOR tendrá un plazo para el levantamiento de Observaciones del Estudio donde el COORDINADOR DEL ESTUDIO otorgará mediante carta, un plazo que dependerá del tipo y complejidad del proyecto, no debiendo se mayor a 10 Días Calendario como máximo; salvo en los casos que se necesario aplicar ampliaciones de plazo por causales contenidas en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.* (El subrayado es añadido).

(...)".

Asimismo, respecto a la conformidad, el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

Artículo 168. Recepción y conformidad
*68.1. **La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria**. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las*

pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
*" 168.3. **La conformidad se emite** en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o **si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad**."*
*168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, **o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días**. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades".*
(El resaltado y subrayado es añadido).

En tal sentido, se tiene que, el pago por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, se debía realizar de forma periódica previa aprobación (del evaluador) y conformidad (otorgada por el área usuaria) a los entregables n.os 1, 2, 3 y 4, a razón de porcentajes correspondientes al 30%, 30%, 20% y 20%, respectivamente, lo que implicaba la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales.

Cabe precisar que, el Contrato no estableció específicamente un plazo para el pronunciamiento de la evaluación de los entregables que presente el consultor, no obstante, se debe tener presente que, en atención a la cláusula cuarta del Contrato y a lo previsto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos del pago que cabe recalcar debía ser periódico y proporcional, se tenía que contar de forma previa con la aprobación del entregable y la conformidad emitida por el área usuaria, la misma que debía emitirse como máximo a los 15 días de recibido el entregable, por lo que, el pronunciamiento de la Entidad ya sea para emitir observaciones u otorgar la conformidad al entregable no podía exceder dicho plazo.

En este contexto, teniendo claro que el plazo del que disponía la Entidad para emitir pronunciamiento respecto a cada uno de los entregables presentados por el Consultor, ya sea en función a observaciones o conformidades era de 15 días computados desde la presentación de los mismos, se procedió a realizar la verificación de los trámites relacionados a ambas vertientes, es decir, a nivel de observaciones y a nivel de conformidades. Es así que, en relación las observaciones, se advierte el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Verificación del cumplimiento de plazos para la evaluación de los entregables 1, 2, 3 y 4 presentados por el Consultor

N° de Entregable / plazo para su presentación respecto al Contrato	Documento / Fecha de recepción del Entregable por la Entidad	Documento/ Fecha de derivación del entregable al proyectista evaluador	Documento/ fecha de recepción del informe de observaciones emitido por el proyectista evaluador	Plazo máximo para comunicar las observaciones al Consultor (15 días calendarios) (A)	Documento/ fecha de comunicación de observaciones al Consultor (B)	Tiempo transcurrido entre A y B (Exceso respecto al plazo límite establecido)
1 A los 30 días	Carta n.° 004-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 42**). **07/MAY/2021**	Carta n.° 54-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 10 de mayo de 2021[71](**Apéndice n.° 43**). **10/MAY/2021**	Informe n.° 022-2021-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 43**). **26/MAY/2021**	**22/05/2021**	Carta n.° 69-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 43**) **16/JUN/2021**	**25**

71 Folio n.° 565 de la carta n.° 69-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 14 de junio de 2021(**Apéndice n.° 43**).

2 A los 60 días	Carta n.° 007-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**). **02/JUN/2021**	Carta n.° 79-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 17**). **05/JUL/2021**	Informe n.° 09-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 18**). **22/JUL/2021**	**17/06/2021**	Carta n.° 92-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 18**). **23/JUL/2021**	**36**
3 A los 90 días	Carta n.° 009-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 24**). **05/JUL/2021**	Carta n.° 82-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**). **06/JUL/2021**	Informe n.° 10-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[72] (**Apéndice n.° 26**). **22/JUL/2021**	**20/07/2021**	Carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**). **23/JUL/2021**	**3**
4 A los 120 días	Carta n.° 010-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 12 de julio de 2021[73] (**Apéndice n.° 29**). **12/JUL/2021**	Carta n.° 88-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**). **21/JUL/2021**	Informe n.° 11-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[74] (**Apéndice n.° 29**). **22/JUL/2021**	**27/07/2021**	Carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**). **23/JUL/2021**	-

Fuente: Cláusula cuarta y novena del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM el 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**) y comprobantes de pago n.ºs 4867 y 4868 de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De la información contenida en el cuadro precedente, se advierte que el trámite y evaluación de cada entregable refleja lo siguiente:

- **Respecto al entregable n.° 1**:

 El Consultor presentó el entregable n.° 1, mediante la carta n.° 004-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 42**), por lo que, el plazo máximo del que disponía la Entidad para emitir su pronunciamiento, ya sea en materia de observaciones o conformidad, vencía el 22 de mayo de 2021.

 Al respecto, se tiene que, el referido entregable fue derivado a los 3 días de su recepción (10 de mayo de 2021) al señor Noé Salazar Poma, proyectista evaluador, quien por tanto disponía de 12 días para poder emitir la evaluación del entregable, no obstante, emitió el informe n.° 022-2021-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP el 26 de mayo de 2021[75] (**Apéndice n.° 43**), esto es, habiendo transcurrido cuatro (4) días del vencimiento del plazo máximo establecido (22 de mayo de 2021), asimismo, al recibir dicho informe el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió las observaciones al Consultor mediante carta n.° 69-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG el 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 43**), esto es, luego de 21 días, de haber recibido las observaciones formuladas por el proyectista evaluador, que cabe recalcar ya se encontraba fuera de plazo, adicionando así un retraso de 21 días al pronunciamiento que debió emitir la Entidad sobre la evaluación del entregable como máximo al 22 de mayo de 2021, evidenciando así un retraso total de veinticinco (25) días.

- **Respecto al entregable n.° 2:**

 El Consultor presentó el entregable n.° 2, mediante la carta n.° 007-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB el 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), por lo que,

72 Folio n.° 728 de la carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**).
73 Folio n.° 738 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**).
74 Folio n.° 740 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021(**Apéndice n.° 29**).
75 Folio n.° 570 de la carta n.° 69-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 14 de junio de 2021(**Apéndice n.° 43**).

el plazo máximo del que disponía la Entidad para emitir su pronunciamiento, ya sea en materia de observaciones o conformidad, vencía el 17 de junio de 2021.

Al respecto, se tiene que, el referido entregable fue derivado a los 33 días de su recepción (5 de julio de 2021) al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, habiéndose excedido el plazo máximo establecido para poder remitir la evaluación del entregable en 18 días (17 de junio de 2021), razón por la cual proyectista evaluador emitió el informe n.° 09-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP el 22 de julio de 2021[76] (**Apéndice n.° 18**), esto es, habiendo transcurrido treinta y cinco (35) días del vencimiento del plazo máximo establecido (17 de junio de 2021), posteriormente, al recibir dicho informe el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió las observaciones al Consultor mediante carta n.° 92-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG el 23 de julio de 2021(**Apéndice n.° 18**), lo que evidencia que el pronunciamiento que debió emitir la Entidad sobre la evaluación del entregable como máximo al 17 de junio de 2021, tuvo un retraso total de treinta y seis (36) días.

- **Respecto al entregable n.° 3:**

El Consultor presentó el entregable n.° 3, mediante la carta n.° 009-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB el 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 24**), por lo que, el plazo máximo del que disponía la Entidad para emitir su pronunciamiento, ya sea en materia de observaciones o conformidad, vencía el 20 de julio de 2021.

Al respecto, se tiene que, el referido entregable fue derivado al día siguiente de su recepción (6 de julio de 2021) al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, quien por tanto disponía de 14 días para poder emitir la evaluación del entregable, no obstante, emitió el informe n.° 10-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP el 22 de julio de 2021[77] (**Apéndice n.° 26**), esto es, habiendo transcurrido dos (2) días del vencimiento del plazo máximo establecido (20 de julio de 2021), posteriormente, al recibir dicho informe el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió las observaciones al Consultor mediante carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG el 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**), lo que evidencia que el pronunciamiento que debió emitir la Entidad sobre la evaluación del entregable como máximo al 20 de julio de 2021, tuvo un retraso total de tres (3) días.

- **Respecto al entregable n.° 4:**

El Consultor presentó el entregable n.° 4, mediante la carta n.° 010-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 12 de julio de 2021[78] (**Apéndice n.° 29**), por lo que, el plazo máximo del que disponía la Entidad para emitir su pronunciamiento, ya sea en materia de observaciones o conformidad, vencía el 27 de julio de 2021.

Al respecto, se tiene que, el referido entregable fue derivado a los 9 días de su recepción (21 julio de 2021) al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, quien emitió el informe n.° 11-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[79] (**Apéndice n.° 29**), posteriormente, al recibir dicho informe el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió las observaciones al Consultor mediante carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG el 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**), entendiéndose que el trámite se realizó dentro del plazo establecido; no obstante, se debe precisar que, conforme a lo señalado en el Contrato, el entregable n.° 4 (entregable final), debía ser presentado a los 120 días calendario de la suscripción del mismo (16 de abril de

[76] Folio n.° 713 de la carta n.° 92-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG el 23 de julio de 2021(**Apéndice n.° 18**).
[77] Folio n.° 728 de la carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**).
[78] Folio n.° 738 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**).
[79] Folios n.os 740 al 744 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021(**Apéndice n.° 29**).

2021), por lo que, el plazo para su presentación vencía el 13 de agosto de 2021, siendo que en el presente caso la presentación se realizó 32 días antes del plazo establecido.

En tal sentido, se tiene que, la comunicación de las observaciones efectuadas de parte de Entidad al Consultor respecto a los entregables n.os 1, 2 y 3, se realizó excediendo el plazo máximo previsto en 25, 36 y 3 días, respectivamente, lo que se generó por la actuación del proyectista evaluador, quien efectuó la evaluación y emitió los informes de observaciones a los entregables excediendo el plazo máximo de 15 días calendarios en 4, 35 y 2 días, respectivamente, asimismo, por la conducta del subgerente de Estudios y Proyectos, quien no cauteló que dichos trámites se realicen dentro de los plazos establecidos, siendo que, en el caso del entregable n.° 1, este efectuó la comunicación de las observaciones al Consultor habiendo trascurrido 21 días desde la recepción del informe de observaciones y en caso del entregable n.° 2 derivó el expediente al proyectista evaluador habiendo transcurrido 33 días de su recepción y excedido en 18 días del plazo máximo establecido para su pronunciamiento.

Ahora bien, en relación a la segunda vertiente del pronunciamiento de la Entidad, es decir la conformidad, se debe tener claro, que esta debe ser otorgada previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, y que es considerada como una acción previa al registro presupuestal del devengado[80] (fase previa al pago[81]), por lo que, la forma y la oportunidad en la que se otorgue incide directamente en el pago, siendo que en el presente caso este obedece al pago por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión.

Asimismo, se tiene que, según el Contrato (**Apéndice n.° 10**) la conformidad debía ser otorgada por cada entregable, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que el pago tenía que realizarse de forma proporcional en mérito a cada conformidad (por cada uno de los entregables). Es así que, estando ante estas condiciones se procedió a verificar el trámite que debió haber seguido la Entidad para el otorgamiento de las conformidades del servicio, tomando en consideración las absoluciones a las observaciones que fueron presentadas por el Consultor respecto a cada entregable, advirtiéndose el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Verificación del cumplimiento de plazos para la evaluación de la absolución de observaciones y el otorgamiento de las conformidades que debió realizar la Entidad por cada entregable

N° de Entregable / Plazo para su presentación respecto al Contrato	Documento / Fecha de recepción de la absolución de observaciones	Documento/ Fecha de derivación de la absolución de observaciones al proyectista	Documento/ fecha de recepción del informe de aprobación del entregable emitido por el proyectista evaluador	Plazo máximo para Conformidad de la Entidad (15 días calendarios) (B)	Conformidad (A)	Número de días excedido respecto al plazo máximo para otorgar la conformidad por cada entregable (A-B)
1 A los 30 días	Carta n.° 008-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de	Carta n.° 79-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 5 de julio de 2021	Informe n.° 08-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[82].	09/07/2021	Conformidad de servicio	55

80 Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018, sobre el devengado que es la fase previa al pago, señala:
"Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad".

81 Conforme al artículo 40° del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018, las etapas de la ejecución del gasto público comprenden la: certificación, compromiso, devengado y pago.

82 Folio n.° 547 del Informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**).

	24 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**) **24/JUN/2021**	(**Apéndice n.° 17**) **05/JUL/2021**	(**Apéndice n.° 22**) **22/JUL/2021**		n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021[83] (**Apéndice n.° 40**)	
2 A los 60 días	Carta n.° 012-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 20**). **27/JUL/2021**	Carta n.° 100-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 21**). **04/AG/2021**	Informe n.° 17-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021[84] (**Apéndice n.° 22**). **05/AG/2021**	11/08/2021		22
3 A los 90 días	Carta n.° 013-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 27**). **27/JUL/2021**	Carta n.° 101-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 28**). **04/AG/2021**	Informe n.° 18-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021[85] (**Apéndice n.° 22**). **05/AG/2021**	11/08/2021		22
4 A los 120 días	Carta n.° 014-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 30**). **27/JUL/2021**	Carta n.° 102-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 31**). **04/AG/2021**	Informe n.° 19-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 32**). **05/AG/2021**	11/08/2021		22

Fuente: Cláusula cuarta y novena del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM el 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**) y comprobantes de pago n.os 4867 y 4868 de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De la información contenida en el cuadro precedente, se advierte que el trámite y evaluación para efectos de las conformidades que debió otorgar la Entidad por cada entregable, refleja lo siguiente:

- **Respecto al entregable n.° 1:**

 El Consultor presentó la absolución a las observaciones al entregable n.° 1, el 24 de junio de 2021 mediante la carta n.° 008-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB (**Apéndice n.° 44**), por lo que, el plazo máximo para otorgar la conformidad vencía el 9 de julio de 2021 (15 días calendarios posteriores a la presentación de la absolución de observaciones a la Entidad).

 Al respecto, se advierte que, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos derivó la absolución de observaciones presentada por el Consultor al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, mediante la carta n.° 79-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG el 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), habiendo transcurrido 11 días desde su recepción, por lo que, este último disponía de 4 días para evaluar dicha absolución de observaciones; no obstante, remitió el informe n.° 08-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP el 22 de julio de 2021[86] (**Apéndice n.° 22**), es decir habiendo excedido el plazo máximo establecido en 13 días.

 Es así que, al 22 de julio de 2023, contando con el informe de aprobación del entregable, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, en su calidad de representante del área usuaria, cabe aclarar en caso el servicio se hubiera prestado conforme a los términos contractuales, la normativa aplicable y los plazos legales, debía emitir la conformidad para dicho entregable y de esa manera proseguir con el pago por el servicio de consultoría conforme

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

83 Folio n.° 74 de los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).
84 Folio n.° 553 del Informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**).
85 Folio n.° 558 del informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 22**).
86 Folio n.° 547 del Informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**).

a lo establecido en el Contrato, no obstante, de la revisión integral a la documentación vinculada al pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, no se advierte que este haya emitido dicha conformidad, lo que originó que el pago no se realice de forma periódica y proporcional, incumpliéndose de esta manera lo previsto en el Contrato que para el caso del entregable n.° 1, establecía el pago del 30% del monto contractual equivalente a un monto de S/78 000,00.

- **Respecto a los entregables n.os 2, 3 y 4:**

El Consultor, presentó la absolución a las observaciones n.os 2, 3 y 4, el 27 de julio de 2021, es decir en la misma fecha, mediante las cartas n.os 012, 013 y 014-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB todas de 26 de julio de 2021 (**Apéndices n.os 20, 27 y 30**), por lo que, el plazo máximo para otorgar la conformidad a cada uno de esto entregables vencía el 11 de agosto de 2021 (15 días calendarios posteriores a la presentación de la absolución de observaciones a la Entidad).

Al respecto, se tiene que, a los 8 días de su presentación, las absoluciones a las observaciones presentadas por el Consultor, fueron derivadas al señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, quien emitió los informes n.os 17[87], 18[88] y 19-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP todos del 5 de agosto de 2021 (**Apéndices n.os 22 y 32**), es decir en la misma fecha, aprobando los entregables considerando que las observaciones habían sido absueltas por el Consultor, a pesar de que este último no acreditó los trámites exigidos del estudio de impacto ambiental ante el Senace.

Cabe precisar que, el referido proyectista evaluador al no haber advertido que el Consultor presentó los entregables n.os 2, 3 y 4, en la misma fecha, incumpliendo las exigencias que cabe resaltar implicaban un trámite secuencial del estudio de impacto ambiental ante el Senace y consecuentemente, haber emitido sus informes de aprobación, contribuyó a que los procesos vinculados a la conformidad y pago se realicen incumpliendo lo establecido en el Contrato (**Apéndice n.° 10**).

Asimismo, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, en su calidad de representante del área usuaria, cabe aclarar en caso el servicio se hubiera prestado conforme a los términos contractuales, la normativa aplicable y los plazos legales establecidos, debía haber emitido la conformidad para cada uno de los entregables y de esa manera proseguir con el pago por el servicio de consultoría conforme a lo previsto en el Contrato, no obstante, de la revisión integral a la documentación vinculada al pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, no se advierte que este haya emitido las conformidades por cada entregable, lo que originó que el pago no se realice de forma periódica y proporcional, incumpliéndose de esta manera lo establecido en el Contrato (**Apéndice n.° 10**) que para el caso de los entregables n.os 2, 3 y 4 señalaba pagos del 30%, 20% y 20% del monto contractual, equivalentes a S/78 000,00, S/32 000,00 y S/32 000,00, respectivamente.

En tal sentido, se advierte que, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria, no emitió las conformidades para cada uno de los entregables n.os 1, 2, 3 y 4, evidenciándose únicamente la existencia de la conformidad de servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021[89] (**Apéndice n.° 40**), la misma que emitió el referido funcionario por la totalidad de servicio, dando lugar a que el pago se realice en una sola oportunidad y por el 100% del servicio de consultoría, incumpliendo así lo dispuesto en el Contrato

87 Folio n.° 553 del Informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**).
88 Folio n.° 558 del informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 22**).
89 Folio n.° 74 de los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

(**Apéndice n.° 10**), que establecía que la conformidad y el pago debían realizarse por cada entregable.

En relación a este incumplimiento, resulta pertinente recordar que, la cláusula séptima del Contrato (**Apéndice n.° 10**), referida a las garantías, señalaba que en el caso de las MyPES, se podía realizar la retención por concepto de la garantía de fiel cumplimiento, la misma que se realizaría durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, es decir, hasta el pago del entregable n.° 2; en ese sentido, se tiene que, el cumplimiento de esta obligación requería que la Entidad trámite el pago de forma individual por cada uno de los entregables, conforme a lo establecido en el Contrato; no obstante, al no haberse cumplido dicha condición, y propiciado que el pago se realice en una sola oportunidad por la totalidad del servicio, se limitó la retención por la garantía de fiel cumplimiento en el período correspondiente, eximiendo de dicha obligación al Consultor y privando del objetivo que cumple dicha garantía a la Entidad (garantizar el cumplimento de las obligaciones contractuales por parte del Consultor).

De lo expuesto, se tiene que los retrasos ocasionados por la actuación del señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador y el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, propiciaron que el pago por el servicio de consultoría del Proyecto de Inversión se realice en una sola oportunidad y al 100%, limitando la retención de la garantía de fiel cumplimiento, incumpliendo de esta manera los términos contractuales y la normativa de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, habiéndose establecido que tanto el plazo para realizar las aprobaciones y las conformidades por cada uno de los entregables, no se realizaron oportunamente, incumpliendo lo establecido en el Contrato y la normativa de contrataciones del Estado, y haberse identificado que el señor el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria, emitió únicamente la conformidad de servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), por la totalidad del servicio de consultoría, corresponde analizar la conformidad en su sentido estricto, esto es, si esta se otorgó previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como lo establecido en los Términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y la oferta ganadora (**Apéndice n.° 12**).

En este contexto, se debe recordar que, conforme a lo desarrollado en el rubro de aprobación y trámite de los entregables n.°s 2, 3 y 4, se llegó a advertir que, el Consultor presentó los entregables, incumpliendo las exigencias establecidas en el Contrato, así como los documentos integrantes de este, siendo que, en el caso del entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), no cumplió con acreditar el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE", en el caso del entregable n.° 3, (**Apéndice n.° 14**) no cumplió don acreditar el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", y en relación al entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**) que era el entregable final, no cumplió con acreditar trámite alguno ante el Senace; no obstante, pese a que el Consultor incumplió con las citadas exigencias, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad de servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021[90] (**Apéndice n.° 40**), señalando que el servicio se cumplió conforme a las exigencias establecidas por la Entidad.

Es así que, con dicho accionar el citado funcionario no solo propició que los pagos se realicen por un servicio que se desarrolló incumpliendo los términos contractuales, si no que conforme se detallará en los rubros siguientes del presente documento, limitó la gestión del financiamiento del Proyecto de Inversión.

90 Folio n.° 74 de los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

Cabe precisar que, si bien es cierto que, se hace mención a los plazos máximos de los que disponía la Entidad para emitir la conformidad respecto a cada entregable, este debe entenderse en el contexto que toma en consideración las fechas de presentación y trámite de cada uno de documentos, tanto en primera como en segunda instancia (a nivel de observaciones y conformidades), ya que conforme a lo desarrollado en el presente informe, los plazos para el pronunciamiento de la Entidad no fueron tomados en cuenta tanto por el proyectista evaluador y el subgerente de Estudios y Proyectos, situación que limitó el correcto y oportuno desarrollo de los procesos ligados a la contratación pública, siendo que, incluso en el caso de los entregables n.° 2, 3 y 4, las absoluciones a las observaciones comunicadas al Consultor y la aprobación de los entregables tienen la misma fecha de emisión, a pesar de que dichos entregables evidencian el desarrollo de trámites secuenciales que debieron haberse realizado ante el Senace, lo que consecuentemente limitó que los pagos se realicen de forma periódica y proporcional conforme a lo establecido en el Contrato.

En este contexto, se presenta a modo de referencia, los plazos máximos para cada uno de los procesos vinculados a la aprobación, conformidad y pago por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, tomando en consideración el Contrato y la normativa de contrataciones del Estado, siendo detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Fechas máximas para la aprobación, conformidad y pago de los entregables n.os 1, 2, 3 y 4

N° de Entregable / Plazo para su presentación respecto al Contrato	Plazo límite para la de presentación del entregable (según el Contrato)	Plazo máximo para efectuar las observaciones (15 días calendarios)	Fecha máxima para presentar la absolución de observaciones (15 días calendarios)	Fecha máxima para evaluar la absolución de observaciones y otorgar la conformidad (15 días calendarios)	Fecha máxima para efectuar el pago por cada entregable (10 días calendarios)
1 A los 30 días	15/05/2021	30/05/2021	09/06/2021	24/06/2021	04/07/2021
2 A los 60 días	14/06/2021	29/06/2021	09/07/2021	24/07/2021	03/08/2021
3 A los 90 días	14/07/2021	29/07/2021	08/08/2021	23/08/2021	02/09/2021
4 A los 120 días	13/08/2021	28/08/2021	07/09/2021	22/09/2021	02/10/2021

Fuente: Contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021(**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión de Control.

4. Sobre los trámites relacionados a la certificación ambiental del Proyecto de Inversión.

Adicionalmente a la revisión integral de los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionados al "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", la comisión de control requirió a las autoridades competentes[91] información relacionada a trámites de certificación ambiental del Proyecto de Inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

a) A través del oficio n.° 005-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 46**), se solicitó a la presidencia ejecutiva del Senace, lo siguiente:

[91] Según el oficio n.° 00053-2024-SENACE-GG de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 45**), mediante el cual Senace emitió opinión respecto al procedimiento de trámite de certificación ambiental de proyectos de inversión, se tiene que, para proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que no cuentan con clasificación anticipada, el Senace cumple con la función de atender las solicitudes de clasificación del documento ambiental y otorgamiento de certificación para proyectos de inversión clasificados en las categorías I y III, y en caso de proyectos de categoría II, la certificación ambiental es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

"4.- Informe si, la empresa Constructora y Consultores Generales ANDESUR S.A.C con RUC N° 20534230193, durante el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2021 y 16 de setiembre de 2021, realizó trámites relacionados a la certificación ambiental ante el SENACE respecto al proyecto de inversión materia del servicio de control".

En respuesta, la gerente general del Senace, remitió el oficio n.° 064-2024-SENACE-GG de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 47**), adjuntando el memorando n.° 00390-2024-SENACE-PE/DGE de 3 de mayo 2024 emitido por director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, en el que señala lo siguiente:

- *"(...) se observa en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA del Senace, que no consta información sobre trámites relacionados a la certificación ambiental del proyecto de inversión materia del servicio de control, durante el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2021 y el 16 de setiembre de 2021".*

b) Mediante oficio n.° 010-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 48**), se solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo siguiente:

"Informe si, el proyecto de inversión materia del servicio de control, cuenta con trámites ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (periodos 2021, 2022, 2023 y 2024) relacionados a la certificación ambiental"

En respuesta, el director de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante oficio n.° 1192-2024-MTC/16 de 3 de mayo de 2024[92] (**Apéndice n.° 49**), informó lo siguiente:

- *"De la búsqueda realizada en el Sistema de Trámite Documentario del MTC, no se tiene registro de solicitud de trámite de evaluación de un expediente relacionado al proyecto de inversión con Código Único de Inversión N° 243354, entre el 16 de abril de 2021 y el 16 de setiembre de 2021.*
 (...)
- *De la búsqueda realizada en el Sistema de Trámite Documentario del MTC, no se tiene registro de solicitud de trámite de evaluación de un expediente relacionado al proyecto de inversión con Código Único de Inversión N° 243354, en el periodo comprendido entre el 2021 al 2024".*

En ese sentido, se tiene que, tanto el Senace como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (autoridades competentes en certificación ambiental de proyectos de inversión) informaron que, no cuentan con registros de trámites realizados en los periodos comprendidos entre el 16 de abril de 2021 y 16 de setiembre de 2021 (periodo que abarca el plazo contractual) respecto al Proyecto de Inversión, lo cual confirma, que el Consultor no cumplió con el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", exigidos en la presentación de los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**).

Cabe precisar que mediante oficio n.° 008-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 51**), se requirió al señor Luis Hernán Vargas Aviles, especialista en medio ambiente, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

[92] Al respecto, mediante oficio n.° 1271-2024-MTC/16 de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 50**), el MTC aclaró que la información brindada en el oficio n.° 1192-2024-MTC/16 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 49**), corresponde al proyecto con Código Único de Inversión N° "2433543", materia del servicio de control.

"1.-Informe si, elaboró y suscribió el Estudio de Impacto Ambiental contenido en los entregables Nos 2, 3 y 4 del contrato en calidad de especialista en medio ambiente del proyecto materia del servicio de control".

En respuesta, mediante documento s/n, recepcionado el 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 52**), el señor Luis Hernán Vargas Aviles, especialista en medio ambiente, señaló lo siguiente:

"De manera previa, se ha participado facilitando el CV con la EMPRESA ANDESUR como Especialista en medio ambiente, ahora de los entregables no tengo mayor conocimiento, toda vez que mi persona no elaboró ni firmó los entregables (...)"

Entonces se tiene que, aunado a los incumplimientos advertidos respecto a los trámites del estudio de impacto ambiental ante el Senace, el señor Luis Hernán Vargas Aviles, acreditado como personal clave en el cargo de especialista en medio ambiente conforme al último párrafo de la cláusula segunda del Contrato (**Apéndice n.° 10**), señaló que no elaboró ni firmó los entregables.

5. Sobre la limitación del financiamiento del Proyecto de Inversión.

En relación al financiamiento del Proyecto de Inversión, se debe tener presente que, los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), establecían que en el entregable n.° 4 (Entregable final), debía realizarse la presentación del expediente técnico según lo previsto en la Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/21[93] de 19 de noviembre de 2018, marco normativo que aprueba los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación y Calidad Técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de Proyectos de Inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal".

Al respecto, se tiene que el numeral 2.1 de la citada resolución ministerial, señala: *"**Los Requisitos de Admisibilidad** y Criterios de Evaluación y Calidad Técnica **se aplican a las solicitudes de financiamiento de Proyectos de Inversión nuevos** en infraestructura vial departamental y vecinal, **que presentan los gobiernos** regionales y **locales ante Provias Descentralizado**" (resaltado y subrayado es añadido)*, por lo que, la Entidad al exigir en los términos de referencia-requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**) que el entregable n.° 4, sea presentado conforme a los requisitos exigidos por la citada resolución ministerial, buscaba que el Proyecto de Inversión sea financiado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (a través de Proyecto Especial de Infraestructura Descentralizado - Provias Descentralizado)[94].

En ese contexto, resulta pertinente señalar que, el referido marco normativo, contempla las etapas de admisibilidad, evaluación y calidad técnica, que se aplican a las solicitudes de financiamiento, siendo que, en relación a los requisitos de admisibilidad, establece:

*"3.1. **Etapa de Admisibilidad**: **Se verifica que la solicitud cumpla los requisitos que se detallan el anexo I del presente documento**, los cuales están orientados al cumplimiento de la normatividad del Sector.*
Si la solicitud cumple los requisitos se admite a trámite y accede a la etapa de evaluación; caso contrario, se declara inadmisible y procede la devolución a la entidad solicitante". (Énfasis agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA
AYACUCHO

93 Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/21 de 19 de noviembre de 2018, que aprueba los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación y Calidad Técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de Proyectos de Inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal", vigente desde el 1 de enero de 2019.

94 Creado por el Decreto Legislativo N° 1252, vigente desde el 24 de febrero del año 2017, modificada por el Decreto Legislativo N° 1432 de 16 de setiembre de 2018.

Del citado apartado legal, se tiene que, las solicitudes de financiamiento que formulen los gobiernos locales y regionales ante Provias Descentralizado, deben cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos en el Anexo I, ya que, en su defecto estos son declarados inadmisibles y son devueltos a la entidad solicitante.

Así tenemos que, el Anexo I "REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD A TRÁMITE PARA NUEVAS INTERVENCIONES EN GOBIERNOS REGIONALES O LOCALES"[95], establece que el contenido mínimo del expediente técnico es el siguiente:

> *"Anexo I*
> *Requisitos de admisibilidad a trámite para nuevas inversiones en gobiernos regionales o locales.*
> *(...)*
> *2. Documentos por presentar por la Entidad solicitante:*
> *a. Ficha N° 1 "Contenido mínimo del Expediente Técnico", adjuntando el informe técnico, elaborado conforme a la normativa del Sector, firmado por el proyectista responsable y por sus especialistas; el acto resolutivo que lo aprueba, considerando el presupuesto del proyecto con una vigencia no mayor a seis meses.*
> *(...)*
> *Ficha N° 1*
> *Contenido mínimo del expediente técnico*
> *(...)*
> *17. Anexos*
> ***a. Certificación ambiental".*** (énfasis agregado)

En tal sentido, conforme a lo establecido en el anexo I, de la Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/01.02 de 19 de noviembre de 2018, la solicitud de priorización para la gestión de financiamiento del proyecto ante Provías Descentralizado, a través del Sistema de priorización de Proyectos del Ministerio de Transportes (SPP-MTC)[96], debía adjuntar el expediente técnico del Proyecto que contenga, entre otros, la certificación ambiental, ello a fin de que dicha solicitud sea admitida y prosiga con su evaluación conforme los criterios de priorización de proyectos; no obstante, de la revisión al entregable n.° 4 (entregable final) (**Apéndice n.° 15**) conforme se desarrolló anteriormente, no se evidencia la existencia de trámites del Estudio de Impacto Ambiental ante Senace[97], así como tampoco se evidencia la existencia de la certificación ambiental correspondiente.

Ahora bien, verificada la documentación relacionada a la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, con posterioridad al otorgamiento de la conformidad y pago de los entregables, se advierte que, el señor Edgar Grimaldo Hernández Vega, en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos (e), emitió el

95 Concordante con lo exigido en el literal a, del numeral 17, del Anexo II "FICHA N° 01 CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" de la Directiva n.° 7-2018-MTC/21 "Directiva de aplicación de los requisitos de admisibilidad y los criterios de evaluación y calidad técnica para la priorización de recursos para el financiamiento de nuevos proyectos de inversión de infraestructura vial departamental y vecinal" aprobada con la resolución Directoral n.° 388-2018-MTC/21 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, modificada con las Resoluciones Directorales n.os 374-2019-MTC/21 y 166-2021-MTC/21.

96 El literal i) del ítem 5 de la Directiva de Aplicación de los requisitos de admisibilidad y los criterios de evaluación y calidad técnica para la priorización de recursos para el financiamiento de nuevos proyectos de inversión de infraestructura vial departamental y vecinal, aprobado con la Resolución Directoral n.° 388-2018-MTC/21 de 6 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución Directoral n.° 166-2021-MTC/21 de 26 de julio de 2021, define el Sistema de Priorización de Proyectos (SPP) de la siguiente manera:

> ***"5.- DISPOSICIONES GENERALES***
> ***5.1 Definiciones***
> *Para la aplicación de la presente Directiva se considerarán las siguientes definiciones:*
> *(...)*
> ***i) Sistema de Priorización de Proyectos (SPP)*** *.- Aplicativo informático donde se realizarán las etapas de admisibilidad a trámite, aplicación de criterios para asignación de puntajes y evaluación de la calidad técnica de los Expedientes técnicos; es aquel donde interactúa la Entidad solicitante, las Unidades Zonales y la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO*

97 Conforme a lo establecido en el anexo VII "Flujograma del proceso de certificación ambiental" de Ley n.° 27446 "Ley del Sistema de evaluación del Impacto Ambiental", la clasificación del proyecto, constituye la fase inicial del trámite para la obtención de la certificación ambiental.

informe n.° 041-2023-MPLM-SM-/SGEP/EGHV (e) de 27 de febrero 2023 (**Apéndice n.° 53**), cuyo asunto señala "Notificar mediante Carta Notarial para absolver del Pliego de Observaciones del PIP con CUI: 2433543", identificando una serie de observaciones al expediente técnico, entre las cuales se encuentra la certificación ambiental, sobre el que señaló:

> *"La directiva N° 7-218-MTC/21, especifica requisitos necesarios para considerar el expediente técnico optimo a nivel de calidad. Por lo que habiendo revisado el expediente técnico del proyecto aludido se ha encontrado deficiencias que impiden su registro en el SISTEMA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS, siendo esta plena responsabilidad del proyectista por lo que se detalla las siguientes observaciones:*
> *(...)*
> *5. No adjunta Anexos*
> *• Certificación ambiental*
> *(...)"*

Asimismo, en el citado informe llegó a la siguiente conclusión:

> *"Teniendo la necesidad de Gestionar el financiamiento del proyecto de inversión aludido en este informe, está a su vez estando en calidad de **OBSERVADO**, por lo que se solicita NOTIFICAR mediante CARTA NOTARIAL a la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORES GENERALES ANDESUR S.A.C., con RUC N° 20534230193, con Domiciliado Legal en el [redacted] CAPILLAPATA), debidamente representada por su gerente general el Sr. José Garamendi Berrocal, Identificado con DNI N° 43446106, con RUC N° 10434461061 y correo electrónico [redacted] y teléfono celular N° [redacted], para la absolución de observaciones adjuntos al presente INFORME, Otorgándole un plazo de 10 Días calendarios computados a partir del día siguiente de la Notificación".*

Al respecto, se advierte que habiendo transcurrido 529 días desde el pago total (100%) del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, el señor Edgar Grimaldo Hernández Vega, subgerente de Estudios y Proyectos (e), comunicó a la oficina de Gerencia Municipal, señalando que para efectos de conseguir el financiamiento del proyecto era necesario notificar al Consultor las observaciones, contenidas en el informe n.° 041-2023-MPLM-SM-/SGEP/EGHV (e) de 27 de febrero 2023 (**Apéndice n.° 53**), entre las cuales se encontraba la certificación ambiental, otorgándole al Consultor un plazo de 10 días calendario.

Es así que, se advierte la emisión de la carta notarial n.° 03-2023-GM/MPLM/EGHV de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 54**), a través de la cual, el señor Edgar Grimaldo Hernández Vega, gerente Municipal, haciendo referencia al citado informe y el contrato n.° 063-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), solicitó al representante del Consultor, la absolución de las observaciones realizadas al producto del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, otorgándole un plazo de 10 días calendario "bajo apercibimiento de resolver el contrato"; por lo que, el señor José Garamendi Berrocal, gerente titular[98] de dicha empresa, presentó a la Entidad la carta notarial n.° 01-2023-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 8 de marzo de 2023[99] (**Apéndice n.° 55**),· señalando entre otros aspectos lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. FUNDAMENTOS DE HECHOS***
> • ***EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS ENTREGABLES***

98 Conforme al certificado de vigencia electrónica expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, acreditado por el consultor en la presentación de ofertas y suscripción del contrato, el señor José Garamendi Berrocal ostenta el cargo de gerente general.

99 Documento recibido por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad el 15 de marzo de 2023.

(...)
Tal como se observa en los párrafos anteriores, la Municipalidad provincial de la Mar – San Miguel realizó observaciones en cada uno de los entregables, y la empresa Andesur realizó la subsanación, por lo que la Entidad demostró su CONFORMDAD Y APROBACIÓN respecto al Entregable N° 01, N° 02, N° 03, y N° 04, en base a ello, a la fecha no corresponde subsanar las observaciones que la Entidad está realizando, ya que se ha culminado las fases de Contratación Pública.

Se sabe que, en la Contratación Pública se dan tres fases de Contratación, tales como Actos preparatorios, selección y ejecución contractual, por lo que al momento de que se dio la ejecución contractual (3ra fase), la Entidad realizó observaciones que fueron inmediatamente subsanadas por el Consultor, en ese sentido, la Entidad dio su conformidad mediante los informes respecto a cada entregable, razón principal por la cual, en la actualidad ya no pueden realizar observaciones porque se ha culminado la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, se debe precisar que se ha culminado con lo estipulado en las Bases Estándar de Adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de Obra y el Contrato N° 63-2021-MPLM-SM/A-GM, respetándose de forma idónea y adecuada cada una de las fases de contratación pública, teniendo como resultado la APROBACIÓN del Proyecto de Expediente técnico, lo cual se corrobora con lo siguiente:

(...)
Tal colmo se menciona en la Cláusula novena "Conformidad del servicio", luego de que la Entidad dio su conformidad al entregable N° 04 del Expediente técnico, a través del informe N° 19-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de fecha 05 de agosto de 2021, la Entidad otorgó CONFORMIDAD FINAL al servicio de consultoría, el 02 de setiembre de 2021, (...)".

En tal sentido, se tiene que, el señor José Garamendi Berrocal, gerente titular del Consultor, manifestó que, no le correspondería realizar la absolución de las observaciones realizadas por la Entidad, ya que, a la fecha de la solicitud, el proceso de contratación ya culminó, señalando que, en su debida oportunidad la Entidad habría realizado las observaciones a los entregables, las mismas que habría absuelto, considerando que por ello cuenta con la aprobación de cada uno de estos y la conformidad otorgada por el área usuaria.

En este contexto, el señor Edgar Grimaldo Hernández Vega, en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos (e), emitió informe n.° 0103-2023-MPLM-SM/SGEP/EGHV(e) de 5 abril de 2023[100] (**Apéndice n.º 56**), dirigido al gerente Municipal, señalando lo siguiente:

"(...)
V. CONCLUSIONES

Por lo que habiendo agotado los medios legales para superar esto hechos que generan un perjuicio económico a la ENTIDAD, a razón de que el expediente técnico motivo del CONTRATO N° 063-2021-MPLM-SM/A-GM carece de información necesaria para que pueda ser evaluada y financiada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por lo tanto solicito a la OFICINA DE ASASORIA JURIDICA se pronuncie sobre si corresponde sancionar al Contratista CONSTROCTORA Y CONSULTORES GENERALES ANDESUR S.A.C con RUC 20534230193 por la comisión de la infracción tipificada en el literal m) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de contrataciones del estado."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA
OC
AYACUCHO

100 Recibido por la oficina de Gerencia Municipal el 10 de abril de 2023.

Al respecto, el subgerente de Estudios y Proyectos, señaló que las carencias del expediente técnico estarían limitando la evaluación y el **financiamiento del proyecto de inversión**, considerando por ello solicitar a la Oficina de Asesoría jurídica, pronunciamiento respecto a la sanción que le correspondería a la empresa Consultora.

Asimismo, se debe señalar que, la Entidad mediante el documento denominado pedido de servicio n.° 001016 de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 57**), solicitó la contratación del servicio de consultoría en la: "Elaboración de la Evaluación ambiental preliminar y trámite gestión de la emisión de la certificación ambiental del proyecto: "creación del camino vecinal de 32.00 km en 04 localidades del distrito de Chungui – provincia de La Mar-departamento de Ayacucho", respecto al cual suscribió el contrato n.° 237-2023-MPLM-SM/GM de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 58**) por un monto de S/38, 000.00 con la empresa Engineers & Environmental Perú Sociedad Anónima con RUC n.° 20512336974[101], el cual fue resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2023-MPLM-SM/GM de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 59**), por acumular el monto máximo de penalidades según el inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, mediante informe n.° 106-2024-MPLM-SM/SGEP/WPP de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 60**), el subgerente de Estudios y Proyectos, remitió a Gerencia Municipal el "anexo n.° 5 : solicitud de modificación del cuadro multianual de necesidades n.° 0721" en el que se detalla el ítem "servicio especializado del sistema de gestión ambiental" por una valor de S/40, 000.00, con el objetivo de elaborar los parámetros técnicos y requisitos mínimos para la contratación de un consultor, adjuntando con ese fin el documento denominado "términos de referencia" para la "contratación del servicio de consultoría en la: Elaboración de la Evaluación ambiental preliminar y trámite gestión de la emisión de la certificación ambiental del proyecto: "creación del camino vecinal de 32.00 km en 04 localidades del distrito de Chungui – provincia de La Mar-departamento de Ayacucho de CUI n.° 2433543".

Es así que, transcurridos los periodos 2021, 2022, 2023, e incluso el 2024, la Entidad mantiene la necesidad de contar con un instrumento de gestión ambiental adecuado para la gestión del trámite de certificación ambiental, lo que se ve reflejado en los procesos de contratación descritos en párrafos precedentes, evidenciando que la Entidad viene destinando un presupuesto adicional para elaboración de instrumentos de gestión ambiental y la certificación ambiental, ello a consecuencia del incumplimiento del Contrato (**Apéndice n.° 10**), el mismo que no fue observado por el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador y el señor Nivardo Arce sosa, subgerente de Estudios y Proyectos.

Adicionalmente, respecto a la gestión del financiamiento del proyecto ante Provías Descentralizado, la comisión de control, mediante oficio n.° 006-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 62**), solicitó al director ejecutivo de Provias Descentralizado lo siguiente: *"Informe de forma detallada si, durante los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024 se registraron trámites relacionados al financiamiento del proyecto de inversión materia del servicio de control (...)".*

En respuesta, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias descentralizado, mediante oficio n.° 1270-2024-MTC/21.GMS de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 63**), adjuntó el informe n.° 12-2024-MTC/21.GMS.BMB, detallando en el ítem de conclusiones, lo siguiente:

a. *"El Equipo Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Oficina de Administración de Provías Descentralizado informa que, según documentos registrados*

[101] Mediante el oficio n.° 093-2024-MPLM-SM/EGHV-GM de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 61**), que adjunta el informe n.° 49-2024-MPLM-SM-OAF-UT/FQB de 17 de mayo de 2024, el jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad informó lo siguiente: *"(...) según base de datos de los comprobantes de pago realizados del año 2023 a 2024 a la empresa ENGINEERS & ENVIRONMENTAL PERU SOCIEDAD ANONIMA, no existe ningún pago por parte de la Entidad".*

en el STDPVD del 01.01.2021 hasta el 30.04.2024, se ha ubicado el Oficio N° 047-2024-MPLM-SM/A a través del cual, la municipalidad provincial de La Mar solicitó opinión favorable para gestionar el financiamiento del proyecto de inversión: "Creación del camino vecinal de 32.00 Km en 4 localidades del distrito de Chungui - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho" con CUI N° 2433543, habiendo sido atendida mediante Oficio N° 295-2024-MTC/21.GMS por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento".
(...)

4.3 La Municipalidad Provincial de La Mar a través del SPP-MTC con fecha 29.02.2024 solicito gestionar el financiamiento del proyecto de inversión: "Creación del camino vecinal de 32.00 Km en 4 localidades del distrito de Chungui - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho" con CUI N° 2433543, el cual se encuentra observado desde el 10.04.2024, debiendo levantar las observaciones de acuerdo a los requisitos del Anexo I y Anexo II de la Directiva N° 7-2019-MTC/21 (....)"

Asimismo, teniendo en consideración la respuesta obtenida en el documento señalado en el párrafo precedente, la comisión de control requirió a la Entidad mediante oficio n.° 023-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 64**), la siguiente información:

1. *Informe el estado situacional de la solicitud de gestión del financiamiento del proyecto de inversión, registrado por la Entidad el 29 de febrero de 2024 a través del SPP-MTC.*
2. *Informe de manera detallada los requisitos de admisibilidad que habría incumplido la Entidad respecto a la solicitud para gestionar el financiamiento del proyecto, adjuntando la notificación de observaciones recibida a través del SPP-MTC de parte de Provías Descentralizado el 10 de abril de 2024.*
3. *Informe si, la Entidad registró a través del SPP-MTC, la certificación ambiental y/u otro instrumento de gestión ambiental del proyecto, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/01.02 de 19 de noviembre de 2018*

En respuesta la Entidad remitió información mediante el informe n.° 246-2024-MPLM-SM/SGEP/WPP de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 65**), en el que señala:

- *"ítem 1, se informa que al no contar con la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental tampoco se logró la Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente (SENACE) y/o demás autoridades autorizadas para dicho fin, razón por la cual no se ha logrado pasar la etapa de admisibilidad en el SPP-PVD-MTC.*
- *Item 2., Se informa que al no contar con la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental tampoco se logró la Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente (SENACE) y/o demás autoridades autorizadas para dicho fin, razón por la cual no se ha logrado subir al 100% el Expediente Técnico en la plataforma de SPP-PVD-MTC en la etapa de admisibilidad (...).*
- *Item 3., Se informa que al no contar con la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental tampoco se logró la Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente (SENACE) y/o demás autoridades autorizadas para dicho fin, por lo cual no ha registrado en la plataforma de SPP-PVD-MTC.*
 (...)
 Es propicio indicar que el requisito de certificación ambiental es indispensable para la continuidad del proyecto desde su etapa de registro en la fase de admisibilidad en la plataforma de SPP-PVD-MTC (...)"

En ese sentido, se tiene que, la Entidad no presentó solicitudes de financiamiento del Proyecto de Inversión, en los periodos 2021, 2022 y 2023 ante Provias Descentralizado, habiendo solicitado opinión favorable para solicitar la gestión del financiamiento del Proyecto de Inversión, el 29 de

enero de 2024 y realizado el registro del Proyecto de Inversión a través del SPP-MTC el 29 de febrero de 2024, trámites que no obtuvieron respuestas favorables orientadas al financiamiento del Proyecto de Inversión.

De lo expuesto se tiene que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador y el señor Nivardo Arce sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, al haber aprobado y otorgado conformidad, respectivamente, a los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), a pesar de que, los mismos no acreditaban el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE", y "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", limitaron a la Entidad obtener la certificación ambiental del Proyecto de Inversión y consecuentemente la gestión del financiamiento ante Provías Descentralizado durante los periodos 2021, 2022, 2023 e incluso el 2024.

6. Determinación del perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

6.1. Perjuicio económico ocasionado a la Entidad por pagos que no correspondían.

Conforme a lo desarrollado en el presente informe, se tiene que, el Consultor presentó los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), sin acreditar el cumplimiento de las exigencias contempladas en el Contrato y los documentos que lo componen, esto es, en relación a los trámites que debió haber realizado ante el Senace: "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE", y "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE"; situación que no fue advertida por el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador y el señor Nivardo Arce sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, quienes a pesar de que el Consultor había incumplido sus obligaciones, cada uno a su turno, aprobaron los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**) y otorgado conformidad a la totalidad del servicio, permitiendo con ello, que la Entidad realice el pago por el 100% del servicio de consultoría, que entre otros aspectos contenía pagos directamente vinculados a la elaboración del estudio de impacto ambiental y su trámite ante las instancias correspondientes.

En este contexto, se debe señalar que, el desagregado de gastos de elaboración del expediente técnico del Proyecto, contenido en los términos de referencia – requerimiento técnicos mínimos, adjuntos al documento denominado "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021"[102] de 19 de enero de 2021[103], que forma parte de las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**), no contiene el detalle total del presupuesto asignado al componente de estudio de impacto ambiental, no obstante, advierte un presupuesto de S/8,000.00 para el pago del especialista en medio ambiente y S/12, 000.00 para pagos ante Senace y el Ministerio de Cultura (MINCUL), conforme se precisa a continuación:

"DESAGREGADO DE GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO
"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CODIGO UNICO DE INVERSION CUI N° 2433543

Ítem	Componentes	Unidad	Cantidad	Tiempo Meses	% Incidencia	Costo Unitario S/.	Costo Total S/.
1	Personal Profesional						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

102 Documento que contiene el visto bueno y la firma del señor Nelson Arturo torres Medina, gerente Municipal y el visto bueno de la oficina de Planeamiento y Presupuesto.

103 El documento denominado "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" (**Apéndice n.° 5**), fue recibido por la oficina de Administración y Finanzas el 21 de enero de 2021.

	Especialista en Medio Ambiente	*Pers.*	*1*	*1*	*100%*	*8,00.00*	*8,000.00*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	***Servicios***						
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
	Pagos SENACE y MINCUL	*Unid.*	*1*	*1*	*100%*	*12,000.00*	*12,000.00*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

En ese sentido, si bien es cierto que el presupuesto asignado al componente de estudio de impacto ambiental, no se encuentra detallado en su totalidad, se advierten pagos estrictamente vinculados al mismo, como es el caso del pago por concepto de "Especialista en Medio Ambiente" por un monto de S/8 000,00, el mismo que tomando en consideración que el estudio de impacto ambiental no fue tramitado ante el Senace y al haberse advertido que incluso a la fecha (de elaboración del presente documento) la Entidad no cuenta con el certificado ambiental para gestionar el financiamiento del Proyecto de Inversión ante las instancias correspondientes, se tiene que las labores vinculadas a dicho componente no cumplieron su finalidad, por lo que, el pago por los servicios de especialista en estudio ambiental, constituye un perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

En esta misma línea, se debe precisar que, según el flujograma del proceso de certificación ambiental[104], la primera etapa para la obtención de la certificación ambiental, es la clasificación del Proyecto de Inversión, cuya evaluación y aprobación es competencia del Senace[105]. En ese sentido, el procedimiento n.° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA[106] del Senace, establecía como requisito el pago de S/9,236.90 por derecho de tramitación, que debió efectuar el Consultor conforme a las exigencias que estaban establecidas en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), no obstante, al haberse evidenciado que el Consultor no realizó ningún trámite relacionado a la certificación ambiental ante Senace, el importe vinculado a dicho trámite S/9 263,90, forma parte del perjuicio económico vinculado al incumplimiento del Contrato.

Cabe precisar, que del presupuesto asignado para los pagos ante Senace y Ministerio de Cultura (MINCUL), se consideró únicamente como perjuicio el pago que el Consultor debió realizar a Senace, puesto que de la revisión de la documentación presentada en el entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), se verificó que el Consultor efectuó el trámite para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficies (CIRA), según el expediente n.° 2021-0036527 de 3 de mayo de 2021 presentado a través de la plataforma virtual de atención a la ciudadanía del Ministerio de Cultura, que contiene el Váucher de depósito n.° 0500806 de 30 de abril de 2021 por el importe de S/2 068.90, por derecho de tramitación según el procedimiento n.° 7 de su TUPA[107],

De lo expuesto, se tiene que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador y el señor Nivardo Arce sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, al haber aprobado y otorgado conformidad, respectivamente, a los entregables n.° 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), a pesar de que, los mismos no acreditaban el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE", y "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del

104 Según el anexo VII del del DECRETO SUPREMO Nº 019-2009-MINAM, reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

105 Conforme al inciso f) del artículo 3° de la Ley n.° 29968, Ley de creación del SENACE del 20 de diciembre de 2012 y según la Resolución Ministerial n.° 160-2016-MINAM de 21 de junio de 2016, mediante el cual el MTC transfiere funciones al SENACE

106 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 18-2018-MINAM de 1 de enero de 2019.

107 Aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2015-MC de 3 de febrero de 2015.

SENACE", permitieron el pago por servicios que no correspondían (servicios vinculados al componente del estudio de impacto ambiental), ocasionando así un perjuicio económico a la Entidad por S/17 236,90, así como, limitaron la obtención de la certificación ambiental y por ende la gestión del financiamiento del Proyecto de Inversión y la finalidad del proceso de contratación.

6.2. Determinación de la penalidad por mora.

Conforme a lo desarrollado en el presente informe, el Consultor presentó los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), sin acreditar los trámites del estudio de impacto ambiental ante el Senace, incumpliendo lo señalado en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), lo que implicaba que dichos entregables sean considerados como no válidos y no presentados, y por consiguiente, ameritaba la aplicación de la penalidad por mora.

Al respecto, a fin de una mejor comprensión de los incumplimientos del Consultor pasibles de la aplicación de la penalidad por mora, se presenta un resumen del trámite de los entregables desde su presentación hasta el pago correspondiente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen del trámite y pago de los entregables.

N° de Entregable	Plazo de presentación (Contrato)	Documento / Fecha de recepción del Entregable	Documento de observaciones / Fecha de recepción por el Consultor y Plazo	Fecha de recepción de la Absolución de observaciones de la Entidad	Aprobación (Entidad)	Aprobación de consistencia del E.T.	Aprobación del E.T. CREAEET[108]	Aprobación E.T. Acto administrativo	Conformidad	Pago / Fecha
1 A 30 días	15/MAY/2021	Carta n.° 004-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 42**) 07/MAY/2021	Carta n.° 69-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 43**) 16/JUN/2021 10 días	Carta n.° 008-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**) 24/JUN/2021	Informe n.° 08-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[109] (**Apéndice n.° 22**) 22/JUL/2021	Informe n.° 061-2021-MPLM-SM-SGEP-UF/CRA de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 34**)	Informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**)	Resolución de Alcaldía n.° 460-2021-MPLM-SM/A de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 38**)	Conformidad de servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021[110] (**Apéndice n.° 40**)	C.P. n.os 4867 y 4868 de 16/09/2021 (**Apéndice n.° 40**)
2 A 60 días	14/JUN/2021	Carta n.° 007-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**) 02/JUN/2021	Carta n.° 92-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 18**) 23/JUL/2021 7 días	Carta n.° 012-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 20**) 27/JUL/2021	Informe n.° 17-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021[111] (**Apéndice n.° 22**) 05/AGO/2021					
3 A 90 días	14/JUL/2021	Carta n.° 009-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 24**) 05/JUL/2021	Carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**) 23/JUL/2021 7 días	Carta n.° 013-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 27**) 27/JUL/2021	Informe n.° 18-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021[112] (**Apéndice n.° 22**) 05/AGO/2021					

[108] Comisión de Revisión, Evaluación, Aprobación de Estudios y Expedientes Técnicos- CREAEET.
[109] Folio n.° 547 del Informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**).
[110] Folio n.° 74 de los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).
[111] Folio n.° 553 del Informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**).
[112] Folio n.° 558 del informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 22**).

4 120 días	13/AGO/2021	Carta n.° 010-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 12 de julio de 2021[113] (**Apéndice n.° 29**) 12/JUL/2021	Carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**) 23/JUL/2021 7 días	Carta n.° 014-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 30**) 27/JUL/2021	Informe n.° 19-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 32**) 05/AGO/2021					

Fuente: Expedientes de contratación del Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-6-2021-MPLM-SM/CS-1, comprobantes de pago n.°s 4867 y 4868 de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, en atención a los datos contenidos en el cuadro precedente, y lo establecido en la cláusula décima quinta[114] del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), que en relación a las penalidades, precisa que, estas se aplicarán tomando en cuenta el monto contractual y que la aplicación de las mismas se dará al incumplimiento o retraso en la entrega de cada uno de los estudios solicitados en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos y en los plazos establecidos, se realiza la determinación de la penalidad por mora vinculada a los incumplimientos en los que incurrió el Consultor, conforme se detalla a continuación:

- **<u>Determinación de la penalidad por mora respecto al entregable n.° 2</u>**

 Conforme a lo señalado en el Contrato, el entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**) debía ser presentado a los 60 días calendario de la suscripción del mismo (16 de abril de 2021), por lo que, el plazo máximo para su presentación era el 14 de junio de 2021.

 Al respecto, se tiene que, el Consultor presentó dicho entregable el 2 de junio de 2021 (dentro del plazo establecido); no obstante, conforme a lo desarrollado en el análisis del trámite y aprobación del entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), la documentación contenida en el mismo, no acreditaba el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE", a pesar de que esta era una exigencia contemplada los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), por lo que, conforme a las condiciones establecidas para su presentación, el referido entregable debía ser considerado como no válido y no presentado, siendo este un incumplimiento contractual pasible de la aplicación de la penalidad por mora.

 En esta línea, corresponde señalar que, en atención a la cláusula cuarta del Contrato y a lo previsto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debía evaluar los entregables presentados por el Consultor y emitir su pronunciamiento ya sea en función a observaciones o conformidades en el plazo máximo de 15 días de recibido el entregable; asimismo, que la cláusula novena del Contrato

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

113 Folio n.° 738 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**).

114 La cláusula décima quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021(**Apéndice n.° 10**), señala:
"**<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES</u>**
El consultor será sujeto a penalidades por mora en la ejecución de la prestación del contrato conforme al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del monto contractual por cada día de atraso injustificado en la entrega del estudio. No siendo computables los tiempos que irroguen la evaluación en la Oficina de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel.
Es pertinente indicar que la aplicación de penalidades se dará al incumplimiento o retraso en la entrega de cada uno de los estudios solicitados en los presentes términos de referencia y en los plazos establecidos. El monto máximo de la penalidad es del 10% del monto del contrato vigente conforme al artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de llegarse a este tope la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, podrá resolver el contrato por incumplimiento conforme al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.".

establecía la posibilidad del Consultor de absolver las observaciones de la Entidad, en un plazo máximo de 10 días calendario.

En este contexto, se advierte que el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, emitió el informe n.° 09-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 18**), identificando una serie de observaciones al "ENTREGABLE N° 02", siendo que, en relación al componente de "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", señaló que: "*1. El estudio de impacto Ambiental debe de ser realizado y firmado por un ingeniero especialista toda vez que en las bases del contrato se especifica que sea un Ingeniero Ambiental y/o Biólogo.*".

Es así que, las observaciones al entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), que cabe precisar no se encontraban relacionadas al incumplimiento del trámite del estudio de impacto ambiental ante el Senace, fueron comunicadas al Consultor el 23 de julio de 2021 (mediante carta n.° 92-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021) (**Apéndice n.° 18**), es decir, habiendo transcurrido 51 días desde su presentación y 39 días del vencimiento del plazo para la presentación formal y completa del entregable.

Consecuentemente, el proyectista evaluador, ante una supuesta absolución a su única observación al componente de estudio de impacto ambiental relacionada a que este debía ser realizado y suscrito por un ingeniero ambiental o un biólogo, que cabe resaltar implicaba que el entregable del Consultor carecía de esas características, consideró que dicha observación había sido absuelta y aprobó el entregable n.° 2 (aprobación que no resulta ser coherente con las observaciones realizadas a los entregables n.os 3 y 4, conforme se detallará más adelante).

En tal sentido, teniendo en consideración que la observación realizada por el referido proyectista evaluador, no hace referencia alguna al requisito exigido en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**) que era el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE", los plazos establecidos para el pronunciamiento de la Entidad ya sea en materia de observaciones o conformidades no tiene incidencia para el cálculo de la penalidad por mora.

Es así que, el incumplimiento pasible de la penalidad por mora respecto al entregable n.° 2, se computaría a partir del vencimiento del plazo de su presentación, 14 de junio de 2021, toda vez que, la observación realizada por el evaluador no aborda la exigencia establecida en los términos de referencia (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), y señala que el componente de estudio de impacto ambiental no habría sido realizado y suscrito por un especialista.

- **<u>Determinación de la penalidad por mora respecto al entregable n.° 3</u>**

Conforme a lo señalado en el Contrato, el entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**) debía ser presentado a los 90 días calendario de la suscripción del mismo (16 de abril de 2021), por lo que, el plazo máximo para su presentación era el 14 de julio de 2021.

Al respecto, se tiene que, el Consultor presentó dicho entregable el 5 de julio de 2021 (dentro del plazo establecido); no obstante, conforme a lo desarrollado en el análisis del trámite y aprobación del entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), la documentación contenida en el mismo, no acreditaba el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", a pesar de que esta era una exigencia contemplada los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), por lo que, conforme a las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

condiciones establecidas para su presentación, el referido entregable debía ser considerado como no válido y no presentado, siendo este un incumplimiento contractual pasible de la aplicación de la penalidad por mora.

En esta línea, corresponde señalar que, en atención a la cláusula cuarta del Contrato (**Apéndice n.° 10**) y a lo previsto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debía evaluar los entregables presentados por el Consultor y emitir su pronunciamiento ya sea en función a observaciones o conformidades en el plazo máximo de 15 días de recibido el entregable; asimismo, que la cláusula novena del Contrato (**Apéndice n.° 10**) establecía la posibilidad del Consultor de absolver las observaciones de la Entidad, en un plazo máximo de 10 días calendario.

En este contexto, se advierte que el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, emitió el informe n.° 10-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**), identificando una serie de observaciones al "ENTREGABLE N° 03", siendo que, en relación al componente de "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", señaló: *"1. El estudio de impacto Ambiental debe de ser realizado y firmado por un ingeniero especialista toda vez que en las bases del contrato se específica que sea un Ingeniero Ambiental y/o Biólogo."*.

Es así que, las observaciones al entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), que cabe precisar no se encontraban relacionadas al incumplimiento del "Estudio de impacto ambiental con trámite de absolución de observaciones del SENACE", fueron comunicadas al Consultor el 23 de julio de 2021 (mediante carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021) (**Apéndice n.° 26**), es decir, habiendo transcurrido 18 días desde su presentación y 9 días del vencimiento del plazo para la presentación formal y completa del entregable.

Consecuentemente, el proyectista evaluador, ante una supuesta absolución a su única observación al componente de estudio de impacto ambiental relacionada a que este debía ser realizado y suscrito por un ingeniero ambiental o un biólogo (que también fue observado en el entregable n.° 2) que cabe resaltar implicaba que el entregable del Consultor carecía de esas características, consideró que dicha observación había sido absuelta y aprobó el entregable n.° 3 (aprobación que no resulta ser coherente con las observaciones realizadas al entregable n.° 4, conforme se detallará más adelante).

Sobre el particular, se debe precisar que respecto al componente de estudio de impacto ambiental, el entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), exigía el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), exigía el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", lo que refleja una relación secuencial de los trámites que debía seguir dicho estudio, esto es, en primera instancia se debía realizar la presentación del estudio al Senace y como consecuencia de dicha presentación absolver las observaciones que en caso corresponda emita dicho organismo, lo que corrobora el incumplimiento incurrido por el Consultor en los citados entregables.

En esta línea de análisis, teniendo en consideración que la observación realizada por el referido proyectista evaluador, no hace referencia alguna al requisito exigido en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**) que era el "Estudio de Impacto Ambiental con tramite de absolución de observaciones del SENACE", los plazos establecidos para el pronunciamiento de la Entidad ya sea en materia de observaciones o conformidades no tiene incidencia para el cálculo de la penalidad por mora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Es así que, el incumplimiento pasible de la penalidad por mora respecto al entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), se computaría a partir del vencimiento del plazo de su presentación, 14 de julio de 2021, toda vez que, la observación realizada por el evaluador no abordó la exigencia establecida en los términos de referencia (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), y advierte que el componente de estudio de impacto ambiental no habría sido realizado y suscrito por un especialista.

- **<u>Determinación de la penalidad por mora respecto al entregable n.° 4 (entregable final).</u>**

Conforme a lo señalado en el Contrato, el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**) (entregable final) debía ser presentado a los 120 días calendario de la suscripción del mismo (16 de abril de 2021), por lo que, el plazo máximo para su presentación era el 13 de agosto de 2021.

Al respecto, se tiene que, el Consultor presentó el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), el 12 de julio de 2021 (32 días antes del plazo establecido), dicho entregable era el último y por ende tenía que garantizar que la documentación del componente de estudios socioambientales (estudio de impacto ambiental), debía acreditar el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", por cuanto dichas exigencias estaban contempladas en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), no obstante, verificado dicho entregable no contiene los referidos trámites ante el Senace, por lo que, conforme a las condiciones establecidas para su presentación, el entregable debía ser considerado como no válido y no presentado, siendo estos incumplimientos contractuales pasibles de la aplicación de la penalidad por mora.

En esta línea, corresponde señalar que, en atención a la cláusula cuarta del Contrato y a lo previsto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debía evaluar los entregables presentados por el Consultor y emitir su pronunciamiento ya sea en función a observaciones o conformidades en el plazo máximo de 15 días de recibido el entregable; asimismo, que la cláusula novena del Contrato establecía la posibilidad del Consultor de absolver las observaciones de la Entidad, en un plazo máximo de 10 días calendario.

En este contexto, se advierte que el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad, emitió el informe n.° 11-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021[115] (**Apéndice n.° 29**), identificando una serie de observaciones al "ENTREGABLE N° 04", siendo que, en relación al componente de "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", señaló: *"1. El estudio de impacto Ambiental debe de ser realizado y firmado por un ingeniero especialista toda vez que en las bases del contrato se específica que sea un Ingeniero Ambiental y/o Biólogo."*.

Es así que, las observaciones al entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), que cabe precisar no se encontraban relacionadas al incumplimiento de los trámites del estudio de impacto ambiental ante el Senace, fueron comunicadas al Consultor el 23 de julio de 2021 (mediante carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021) (**Apéndice n.° 29**), es decir, 29 días antes del vencimiento del plazo para la presentación formal y completa del entregable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

115 Folio n.° 740 de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021(**Apéndice n.° 29**).

En tal sentido, se aprecia que, la observación realizada por el referido proyectista evaluador, no hace referencia alguna a los requisitos exigidos en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**) que eran el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", no obstante, señala al igual que en las observaciones a los entregables n.os 2 y 3, que el componente de estudio de impacto ambiental debía ser realizado y suscrito por un ingeniero ambiental o un biólogo, lo que implicaba que el entregable del Consultor carecía de esas características, otorgando así ante una supuesta absolución de dicha observación la aprobación al entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**). Cabe precisar que, con la citada observación el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, corrobora que los estudios de impacto ambiental presentados en los entregables n.os 2 y 3 (**Apéndices n.os 14 y 15**) carecían de dichas condiciones.

Así también, se debe precisar que en relación al componente de estudio de impacto ambiental, el entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 13**), exigía el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE", el entregable n.° 3 (**Apéndice n.° 14**), exigía el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", y el entregable n.° 4 (**Apéndice n.° 15**), exigía la presentación de los estudios socioambientales en su integridad, esto es, con los requisitos exigidos en los entregables previos dada su condición de entregable final, pues cabe recalcar que, los entregables previos (entregables n.os 2 y 3), reflejaban una relación secuencial respecto a los trámites que se debían realizar respecto a dicho estudio, esto es, en primera instancia realizar la presentación del estudio al Senace y como consecuencia de dicha presentación absolver las observaciones que en caso corresponda emita dicho organismo, lo que corrobora el incumplimiento incurrido por el Consultor en los citados entregables.

En esta línea de análisis, teniendo en consideración que la observación realizada por el referido proyectista evaluador, no hace referencia alguna al requisito exigido en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**) que era el "Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y el "Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", los plazos establecidos para el pronunciamiento de la Entidad ya sea en materia de observaciones o conformidades no tiene incidencia para el cálculo de la penalidad por mora.

Es así que, el incumplimiento pasible de la penalidad por mora respecto al entregable n.° 4, se computaría a partir del vencimiento del plazo de su presentación, 14 de agosto de 2021, toda vez que, la observación realizada por el proyectista evaluador no abordó la exigencia establecida en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), y advierte que el componente de estudio de impacto ambiental no habría sido realizado y suscrito por un especialista.

Así tenemos que, con posterioridad a la aprobación de los entregables n.°s 2, 3 y 4 por parte del señor Vladimir Borda Donaires (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), se advierte que, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad de servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021[116] (**Apéndice n.° 40**) (por la totalidad del servicio), señalando que este se cumplió conforme a las exigencias establecidas por la Entidad (los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos, las bases integradas y el Contrato), ello a pesar de que el Consultor no acreditó los trámites del

[116] Folio n.° 74 de los comprobantes de pago n.os 4867 y 4868, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

estudio de impacto ambiental ante el Senace, con lo que limitó la aplicación de la penalidad por mora en la que había incurrido el Consultor, la misma que debía deducirse por cada uno de los referidos entregables.

Ahora bien, habiéndose evidenciado que el Consultor incurrió en incumplimientos pasibles de aplicación de la penalidad por mora, nos remitimos a la fórmula[117] contemplada en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley contrataciones del Estado, cuya aplicación requiere el monto y plazo que se debería tomar en consideración para determinar la penalidad por mora, en ese sentido, es preciso analizar lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del Contrato, que señala:

> *"El consultor será sujeto a penalidades por mora en la ejecución de la prestación objeto del contrato conforme al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* ***del monto contractual por cada día de atraso injustificado en la entrega del estudio.*** *(...)".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, se advierte que la Entidad habría previsto que se aplique la penalidad por mora tomando en consideración el monto del Contrato vigente (S/260 000.00) y el plazo total de ejecución del Contrato (120 días).

No obstante, el numeral 162.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"tanto* ***el monto como el plazo se refieren****, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o,* ***en caso que estos involucraran*** *obligaciones de ejecución periódica o* ***entregas parciales, a la prestación individual materia de retraso****".* (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, conforme a la norma citada, la aplicación de penalidades por mora en caso el Contrato involucre entregas parciales, debería realizarse tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación individual materia de retraso.

En esa misma línea, mediante opinión n.° 103-2019/DTN de 26 de junio de 2019[118], la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en relación a la aplicación de penalidad por mora, concluyó lo siguiente:

> *6.1. "La penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; y, debe ser aplicada siempre que el contratista no cumpla con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato.*

117 *"La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15."

118 Las conclusiones de la opinión n.° 103-2019/DTN, son concordantes con el numeral 3.1 de la conclusión de la opinión n.° 036-2020/DTN de 18 de junio de 2020 y el numeral 3.4 de la conclusión de la opinión n.° 052-2022/DTN de 14 de julio de 2022, que señalan respectivamente:
"3.1 La aplicación de la penalidad por mora dependerá de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. De esta manera, en concordancia con lo señalado por esta Dirección mediante Opinión N° 103-2019/DTN, si el contrato es uno de ejecución única deberá aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso."
"3.4. El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente o ítem a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso. Por tanto, los elementos "monto" y el "plazo" de dichas prestaciones deberán encontrase contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitablemente a partir de este".

6.2. *El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única deberá aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.*

6.3. *Con la finalidad de poder aplicar la penalidad por mora, el contrato debe establecer el "monto" y "plazo" de las prestaciones individuales materia de retraso, en el supuesto de que se trate de contratos que, siendo de ejecución única, hubiesen contemplado entregas parciales".*

En ese contexto, se tiene que el contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), si bien es cierto es un contrato de ejecución única[119], puesto que, su finalidad sólo se habrá cumplido cuando el Consultor entregue a la Entidad el "producto final", esto es, el Expediente Técnico completo de acuerdo a los términos de referencia (entregable n.° 4), se advierte que este contempló entregas parciales[120], ya que, se exigió al Consultor la presentación de los entregables n.os 1, 2, 3 y 4 en plazos a 30, 60, 90 y 120 días calendario de iniciado el plazo contractual (16 de abril de 2021), según la cláusula quinta del Contrato, estableciéndose también los montos de pago en función a porcentajes de 30%, 30%, 20% y 20% del monto contractual, supeditados a la aprobación y conformidad de cada entregable conforme a la cláusula cuarta del Contrato.

Es así que, teniendo en consideración dichos parámetros, se procedió a efectuar el cálculo de la penalidad por mora en la que incurrió el Consultor, producto del incumplimiento de los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**) con los requisitos establecidos en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), teniendo en consideración el plazo y monto de pago determinados para cada entregable, dicho cálculo se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA
OC
AYACUCHO

[119] Conforme lo establece el numeral 2.1.1 de la opinión n.° 036-2020/DTN de 4 de febrero de 2020, expedido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE que señala: *"Un ejemplo de un contrato de ejecución única es la elaboración de un expediente técnico de obra. Al margen de que la Entidad decida, o no, dividir su ejecución en entregas parciales, la finalidad del contrato sólo se habrá cumplido cuando el contratista entregue y la Entidad obtenga el "producto final", esto es, el Expediente Técnico".*

[120] Respecto a un contrato de ejecución única con prestaciones parciales, el numeral 2.1.2 de la opinión n.° 036-2020/DTN de 4 de febrero de 2020, expedido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala: *" por ejemplo, cabe la posibilidad de que la entidad, con la finalidad de asegurar la ejecución oportuna de un contrato de consultoría de obra consistente en la elaboración de un expediente técnico, contemple que el contratista deberá entregar en determinadas fechas establecidas de antemano (en las bases) cada uno de los componentes que conforman el Expediente Técnico. En tal supuesto, la circunstancia de que se hubiesen contemplado tales entregas parciales no altera la naturaleza del contrato, es decir, no cambia el hecho de que tal contrato de elaboración de expediente técnico sea un contrato de ejecución única, pues la finalidad del contrato sólo será lograda en la medida en que se entregue el documento final, esto es, el expediente técnico de obra".*

Cuadro n.° 7
Cálculo de la penalidad por mora

	Incumplimiento	Plazo de presentación[121]	Monto de pago parcial[122] (% de pago x monto contractual) (S/)	Fecha de inicio de penalidad	Fecha final de cómputo de penalidad[123]	Días de penalidad	Cálculo de la penalidad Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días Donde: F= 0.25
2	"Tramite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE"	A 60 días calendarios de iniciado el plazo contractual **14/06/2021**	78 000,00 (30% x 260 000,00)	15/06/2021	02/09/2021	80	0.10 x 78 000,00 / 0.25 x 60 = 520,00 520,00 x 80 = **41 600,00**
3	"Estudio de Impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE"	A 90 días calendarios de iniciado el plazo contractual **14/07/2021**	52, 000,00 (20% x 260 000,00)	15/07/2021	02/09/2021	50	0.10 x 52 000,00 / 0.25 x 90 = 231,11 231,11 x 50 = **11 555,56**
4	Estudios socioambientales	A 120 días calendarios de iniciado el plazo contractual **13/08/2021**	52 000,00 (20% x 260 000,00)	14/08/2021	02/09/2021	20	0.10 x 52 000,00 / 0.25 x 120 = 173,33 173,33 x 20 = **3 466,67**
Penalidad total (S/)							**56 622,22**
Penalidad máxima: 10% del monto contractual (S/)							**26 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4867 y 4868, ambos de 16 de setiembre de 2021(**Apéndice n.° 40**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo detallado en el cuadro precedente, el Consultor incurrió en incumplimientos pasibles de la aplicación de la penalidad por mora: 80 días en el entregable n.° 2, 50 días en el entregable n.° 3 y 20 días en el entregable n.° 4, por lo que, conforme a lo señalado en el Contrato dicha penalidad ascendería a S/41 600,00, S/11 555,56 y S/3 466,67, respectivamente, haciendo un monto total de S/56 622,22, no obstante, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato y el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta penalidad solo puede alcanzar como máximo el 10% de monto vigente del Contrato, por lo que, la penalidad inaplicada en el presente caso es de **S/26 000,00.**

Es así que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad y el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, al haber aprobado y otorgado conformidad, respectivamente, a los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), a pesar de que no acreditaban el cumplimiento de exigencias establecidas en los términos de referencia– requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas

121 La cláusula quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021, señala:
"**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO**
(...)
- Presentación del Entregable N° 01: a 30 días calendario de iniciado el plazo contractual.
- Presentación del Entregable N° 02: a 60 días calendario de iniciado el plazo contractual.
- Presentación del Entregable N° 03: a 90 días calendario de iniciado el plazo contractual.
- Presentación del Entregable N° 04: a 120 días calendario de iniciado el plazo contractual".

122 La cláusula cuarta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021, señala:
"**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO**
(...)
FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

N°	*Descripción*	*Porcentajes de Pagos*
1	*Aprobación del Entregable N° 01*	*30%*
2	*Aprobación del Entregable N° 02*	*30%*
3	*Aprobación del Entregable N° 03*	*20%*
4	*Aprobación del Entregable N° 04*	*20%*

(...)"

123 Fecha del otorgamiento de la conformidad por parte del área usuaria.

(**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), limitaron la aplicación de la penalidad por mora y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/26 000,00**.

En consecuencia, se advierte que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador de la Entidad y el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, al haber aprobado y otorgado conformidad, respectivamente, a los entregables n.° 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, a pesar de que, estos no cumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), permitieron pagos por servicios que no correspondían, limitando la aplicación de la penalidad por mora, y la gestión del financiamiento del Proyecto de Inversión, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/43 236,90, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen de perjuicio económico

Descripción del hecho	Subtotal (S/)	Total (S/)
a) Perjuicio ocasionado por pagos que no correspondían		17 236,90
- Pago al Consultor, por el concepto denominado "Especialista en Medio Ambiente", a pesar de que el Estudio de Impacto Ambiental no acreditó los trámites exigidos ante el SENACE.	8 000,00	
- Pago al Consultor, por el componente denominado "Pagos SENACE", pese a que no realizó los trámites exigidos en el contrato ante el SENACE.	9 236,90	
b) Perjuicio ocasionado por la inaplicación de la penalidad por mora		26 000,00
Total perjuicio económico (a+b)		**43 236,90**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos contravienen las siguientes normativas:

- ***Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1341 (publicado el 7 de enero de 2017) vigente desde el 3 de abril de 2017 y el Decreto Legislativo n.° 1444 (publicado del 16 de setiembre de 2018), vigente desde el 30 de enero de 2019.***

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 32. El contrato
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.
(...)
Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF (publicado el 14 de diciembre de 2019), Decreto Supremo n.° 168-2020-EF (publicado el 30 de junio de 2020) y el Decreto Supremo n.° 250-2020-EF (publicado el 4 de setiembre de 2020).**

"(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.
(...)
149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
(...)

Artículo 161°. Penalidades

161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a. Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40
b. Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
b.2) Para obras: F=0.15

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad."
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades".
(...)
168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

- **Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", publicado el 20 de abril de 2001, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078 y vigente desde el 29 de junio de 2008.**

"(...)
Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25 de setiembre de 2009 y vigente desde el 26 de setiembre de 2009.**

"(...)
TÍTULO II
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
Capítulo 1
De las Disposiciones Generales
(...)
Artículo 15.-Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA
OEC
AYACUCHO

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, que aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el sector de transportes, publicado el 17 de febrero de 2017 y vigente desde el 18 de febrero de 2017.**

"(...)
TÍTULO III
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PREVENTIVOS
Capítulo 1
Disposiciones Generales
(...)
Artículo 15.- Certificación ambiental
El titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, la Ley del SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas. Los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental y que sean objeto de modificaciones y/o ampliaciones que pudieran generar nuevos y/o mayores impactos ambientales negativos, deberán someterse previamente a un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental, conforme lo regula el presente Reglamento.
(...)
El acto administrativo que aprueba el Estudio Ambiental y sus modificatorias, constituye la Certificación Ambiental del proyecto y de las actividades planteadas en dicho instrumento.
(...)".

- **Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/01.02, que aprueba los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de evaluación y calidad técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal", publicado el 22 de noviembre de 2018 y vigente desde el 23 de noviembre de 2018.**

"(...)
Anexo I
Requisitos de admisibilidad a trámite para nuevas intervenciones en gobiernos regionales o locales.
(..)
2.- Documentos por presentar por la Entidad solicitante:
a) Ficha N° 01 "Contenido mínimo del Expediente Técnico", adjuntando el Expediente Técnico, elaborado conforme a la normativa del Sector, firmado por el proyectista responsable y por sus especialistas; y el acto resolutivo que lo aprueba, considerando el presupuesto de proyecto con una vigencia no mayor a 6 meses.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
AYACUCHO

FICHA N° 01			Sello de Recepción:
La información es presentada en formato físico y digital, suscrita por el proyectista responsable y sus especialistas.			
CONTENIDO MINIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Unidad Ejecutora (a completar) Adjunta Si	Adjunta No	FOLIOS
1. Formato 1 – INVIERTE.PE			
2. Resumen Ejecutivo			
3. Memoria Descriptiva			
4. Metrados			
5. Análisis de precios unitarios			
6. Presupuesto (vigencia no mayor a 6 meses)			
7. Fórmulas polinómicas			
8. Cronogramas			
9. Especificaciones Técnicas			
10. Estudios de Ingeniería Básica:			
a. Tráfico			
b. Topografía			
c. Suelos, Canteras y Fuentes de agua			
d. Hidrología e Hidráulica			
e. Geología y Geotécnica (Incluye estabilidad de taludes)			
f. Seguridad Vial			
11. Diseños:			
a. Geométricos			
b. Pavimentos			
c. Estructurales			
d. Drenaje			
e. Seguridad Vial y Señalización			
12. Plan de mantenimiento o conservación			
13. Estudios Socio Ambientales			
14. Estudio de Gestión de Riesgos (Directiva N° 012-2017-OSCE/CD)			
15. Planos			
16. Panel fotográfico			
17. Anexos			
a. Certificación Ambiental			
b. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA (De corresponder trazo de la vía, botaderos, canteras)			
c. Documentos que garanticen la Disponibilidad de Terreno			
d. Documentos que garanticen la Disponibilidad de Canteras			
e. Resolución de Aprobación del Expediente Técnico			

Fecha:

TITULAR DEL PLIEGO

AREA USUARIA

- **Contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021, que fue suscrito entre el Consultor y la Entidad, para la "Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del camino vecinal de 32.00 km en 4 localidades del distrito de Chungui- provincia de la Mar – departamento de Ayacucho con CUI n° 2433543", vigente desde el 16 de abril de 2021.**

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en ***SOLES,*** *en* ***PAGOS PERIÓDICOS*** *luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.*

FORMA DE PAGO:

El pago se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

N°	Descripción	Porcentajes de Pagos
1	Aprobación del Entregable N° 01	30%
2	Aprobación del Entregable N° 02	30%
3	Aprobación del Entregable N° 03	20%
4	Aprobación del Entregable N° 04	20%

Todos los pagos que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR deba realizar a favor de EL CONSULTOR por concepto del servicio objeto del contrato, se efectuaran conforme se aprueben los entregables.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO

Plazo de entrega:

El plazo de ejecución del estudio consta de ***ciento veinte (120) días calendarios*** *contados a partir de la entrega de la Orden de Servicio y/o firma del Contrato y en caso de retraso injustificado se aplicará la penalidad de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no se considera el tiempo de evaluación de parte de la Unidad formuladora y el proceso de evaluación del PIP; según detalle siguiente:*

- *Presentación del Entregable N° 01: a 30 días calendario de iniciado el plazo contractual.*
- *Presentación del Entregable N° 02: a 60 días calendario de iniciado el plazo contractual.*
- *Presentación del Entregable N° 03: a 90 días calendario de iniciado el plazo contractual.*
- *Presentación del Entregable N° 04: a 120 días calendario de iniciado el plazo contractual*

Forma de presentación del servicio:

(...)

Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.

(...)

Informes a presentar por el consultor:

El CONSULTOR presentará ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (04) entregables conforme se detalla a continuación:

Entregable N° 01

El CONSULTOR presentara en Entregable N° 01 a los 30 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

- *Inventario Vial (100%)*
- *Estudio de Tráfico (100%)*
- *Topografía, Trazo y Diseño Geométrico (100%)*
- *Suelos, Canteras y Pavimentos (100%)*

Entregable N° 02

El CONSULTOR presentara en Entregable N° 02 a los 60 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

- *Informe de hidrología e hidráulica (100%)*
- *Geología y Geotécnica (100%)*
- *Estudio de estimación de riesgos (100%)*
- *Señalización y Seguridad Vial (100%)*
- *Informe de Estructuras (100%)*
- *Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE*
- *Trámite de CIRA*

Entregable N° 03

El CONSULTOR presentara en Entregable N° 03 a los 90 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

- ***CAPITULO I:*** *Resumen Ejecutivo*
- ***CAPITULO II:*** *Estudios Básicos de Ingeniería*
- ***CAPITULO III:*** *Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas y Metrados.*
- ***CAPITULO IV:*** *Costos y Presupuestos*
- ***CAPITULO IV:*** *Evaluación Socio Ambiental*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

- *Tomo I: Estudio de impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE*
- *Tomo II: CIRA resolución de aprobación respectiva*
- ***CAPITULO VI:** Resumen Ejecutivo*

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento el 10% del contrato original a través de retención de que debe efectuar LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme el numeral 149.4 artículo 149 del D.S. N° 334-2018-EF, según Registro de Micro y Pequeña Empresa-REMYPE.*

Esta garantía será devuelta en su totalidad al contratista, cuando termina la contratación de servicio según objeto de la contratación, con previo informe del área usuaria.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Una vez que el área usuaria de la Municipalidad Provincial de La Mar otorgue la conformidad al entregable n.° 4 del Expediente Técnico, la Entidad otorgará la conformidad final de servicios de consultoría.

(...)

De la supervisión, coordinación y control del estudio:

- ✓ *La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Estudios Evaluará y/o designará al Evaluador, hasta su aprobación, quién recibirá los avances, informes, consultas y solicitudes del CONSULTOR, siendo el Evaluador quien aprobará, archivará, absolverá, coordinará e informará conveniente para el control, avance y terminación del Proyecto.*
- ✓ *El CONSULTOR estará sujeto, a la supervisión que s e efectué por parte del Municipalidad, antes y durante el desarrollo del Proyecto.*
- ✓ *El CONSULTOR tendrá un plazo para el levantamiento de Observaciones del Estudio donde el COORDINADOR DEL ESTUDIO otorgará mediante carta, un plazo que dependerá del tipo y complejidad del proyecto, no debiendo se mayor a 10 Días Calendario como máximo; salvo en los casos que se necesario aplicar ampliaciones de plazo por causales contenidas en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

(...)

- *No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.*

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan a El Consultor, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes, y que son inherentes al Servicio contratado, éste se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

(...)

- *Efectuar los trabajos de campo que sean necesarios para verificar el estado y características climatológicas, hidrológicas, geotécnicas, Topográficas y cálculos estructurales, hidráulicos, análisis de impacto ambiental, todos correspondientes a la localidad y al eje del terreno sobre el que se ejecutará el proyecto.*

 (...)
- *Por otro lado, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 40 Responsabilidades del Consultor Numeral 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar estudios de pre inversión y expedientes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

técnicos, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias y vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menos de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

El consultor será sujeto a penalidades por mora en la ejecución de la prestación del contrato conforme al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del monto contractual por cada día de atraso injustificado en la entrega del estudio. No siendo computables los tiempos que irroguen la evaluación en la Oficina de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel.

Es pertinente indicar que la aplicación de penalidades se dará al incumplimiento o retraso en la entrega de cada uno de los estudios solicitados en los presentes términos de referencia y en los plazos establecidos. El monto máximo de la penalidad es del 10% del monto del contrato vigente conforme al artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de llegarse a este tope la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, podrá resolver el contrato por incumplimiento conforme al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2021-MPLM-SM/CS, "Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del camino vecinal de 32.00 KM de 4 localidades del distrito de Chungui -provincia de La Mar- departamento de Ayacucho con CUI N.° 2433543, convocado el 3 de marzo de 2021.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
7. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
El Consultor deberá considerar las directivas de Formulación de Expedientes Técnicos del Ministerio de Transporte, el mismo que debe contener la siguiente documentación técnica, foliada respectivamente:
Carátula. El cual deberá mostrar el nombre de la Institución, nombre de proyecto, presupuesto, código SNIP y fecha.
(...)
13. ESTUDIO SOCIOAMBIENTALES
(...)
A continuación, se describe a detalle el contenido del Expediente Técnico
(...)
- ***Diseño vial***

Debe cumplir lo establecido en la norma del MTC
(...)
- ***Impacto ambiental***

El Consultor deberá evaluar el impacto ambiental que genere el proyecto dentro de su área de influencia. De ser el caso se tomarán las medidas de mitigación respectivas, debiendo considerarse dentro del presupuesto de la obra el costo de dichas medidas de mitigación, si correspondiera; Está dirigido además a los siguientes objetivos:
- *Evitar el deterioro del entorno como consecuencia de las obras de construcción.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

- *Identificar, predecir y cuantificar los impactos ambientales que la obra podría ocasionar en los diversos componentes del medio ambiente, así como los que podrían se ocasionados por el medio ambiente sobre la obra.*

Preparar un plan de manejo y seguimiento ambiental para evitar y/o mitigar los impactos indirectos y cuantificación de los costos de implantaciones del plan, así como los cronogramas que ayuden a un mejor control por parte de la autoridad ambiental y preparar un plan de contingencias para afrontar posibles accidentes (sismo, accidentes de tránsito, inundaciones, derrames de combustible o contaminantes, incendios etc.), de una manera rápida y efectiva, señalando claramente quienes deberán ejecutar cada paso.

(...)

9. CONDICIONES DEL SERVICIO

9.1 PLAZO DE ESTUDIO

(...)

9.2 INFORMES A PRESENTAR POR EL CONSULTOR

El CONSULTOR presentara ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (4) entregables conforme se detalla a continuación:

Los entregables se presentarán en 01 Original + CD.

9.2.1. Entregable N° 01

El CONSULTOR presentara en Entregable N° 01 a los 30 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

- *Inventario Vial (100%)*
- *Estudio de Tráfico (100%)*
- *Topografía, Trazo y Diseño Geométrico (100%)*
- *Suelos, Canteras y Pavimentos (100%)*

9.2.2. Entregable N° 02

El CONSULTOR presentara en Entregable N° 02 a los 60 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

- *Informe de hidrología e hidráulica (100%)*
- *Geología y Geotecnia (100%)*
- *Estudio de estimación de riesgos (100%)*
- *Señalización y Seguridad Vial (100%)*
- *Informe de Estructuras (100%)*
- *Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE*
- *Trámite de CIRA*

9.2.3. Entregable N° 03 (informe Final – Estudio Definitivo

El CONSULTOR presentara en Entregable N° 03 a los 90 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

- ***CAPITULO I:** Resumen Ejecutivo*
- ***CAPITULO II:** Estudios Básicos de Ingeniería*
- ***CAPITULO III:** Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas y Metrados.*
- ***CAPITULO IV:** Costos y Presupuestos*
- ***CAPITULO IV:** Evaluación Socio Ambiental*
- *Tomo I: Estudio de impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE*
- *Tomo II: CIRA resolución de aprobación respectiva*
- ***CAPITULO VI:** PLANOS*

9.2.4. Entregable N° 04 (Expediente Técnico según RM 900-2018-MTC/21)

El CONSULTOR presentara el Entregable N° 04 a los 120 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

1 FORMATO 1-INVIERTE.PE

2 RESUMEN EJECUTIVO

3 MEMORIA DESCRIPTIVA

4 METRADOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

5 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
6 PRESUPUESTO
7 FORMULA POLINOMICA
8 CRONOGRAMA
9 ESPECIFICACIONES TECNICAS
10 ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA
10.1 Estudio de trafico
10.2 Estudio topográfico
10.3 Estudio de mecánica de suelos – canteras y fuentes de agua
10.4 Hidrología e hidráulica
10.5 Geología y geotécnica
10.6 Seguridad vial
11 DISEÑOS
11.1 Geométricos
11.2 Pavimentos
11.3 Estructuras
11.4 Drenaje
11.5 Seguridad vial y señalización
12 PLAN DE MANTENIMIENTO O CONSERVACION
13 ESTUDIO SOCIAMBIENTALES
14 ***ESTUDIO DE GESTION DE REISGOS***
15 ***PLANOS***
16 ***PLANEL FOTOGRAFICO***
17 ***ANEXOS***
17.2 CIRA
17.4 Documentos de libre disponibilidad de puntos de agua
17.5 documento de libre disponibilidad de cantera
17.6 Otros.
(...)

11 PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR
11.1 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

El Consultor deberá coordinar permanentemente con la Sub Gerencia de estudios y proyectos, con la finalidad de obtener un proyecto de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad Provincial de la Mar:

- *No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.*

(...)

13. VALOR REFERENCIAL

(...)

DESAGRAGADO DE GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CODIGO UNICO DE INVERSION CUI N° 2433543

Ítem	Componentes	Unidad	Cantidad	Tiempo Meses	% Incidencia	Costo Unitario S/.	Costo Total S/.
1	Personal Profesional						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Especialista en Medio Ambiente	Pers.	1	1	100%	8,00.00	8,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	Servicios						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

	Pagos SENACE y MINCUL	Unid.	1	1	100%	12,000.00	12,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

FORMA DE PAGO:

El pago se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

N°	Descripción	Porcentajes de Pagos
1	Aprobación del Entregable N° 01	30%
2	Aprobación del Entregable N° 02	30%
3	Aprobación del Entregable N° 03	20%
4	Aprobación del Entregable N° 04	20%

Todos los pagos que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR deba realizar a favor de EL CONSULTOR por concepto del servicio objeto del contrato, se efectuaran conforme se aprueben los entregables.

(...)

15. PLAZO DE ENTREGA:

Plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la entrega de la Orden de Servicio y/o firma del Contrato y en caso de retraso injustificado se aplicará la penalidad de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no se considera el tiempo de evaluación de parte de la Unidad Formuladora y el proceso de evaluación del PIP; según detalle siguiente:

- *Presentación del Entregable N° 01: a 30 días calendario de iniciado el plazo contractual.*
- *Presentación del Entregable N° 02: a 60 días calendario de iniciado el plazo contractual.*
- *Presentación del Entregable N° 03: a 90 días calendario de iniciado el plazo contractual.*
- *Presentación del Entregable N° 04: a 120 días calendario de iniciado el plazo contractual*

16. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO

El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDA PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.

Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.

No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluados lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado.

17. DE LA SUPERVISION, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL ESTUDIO

- *La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Estudios Evaluará y/o designará al Evaluador, hasta su aprobación, quién recibirá los avances, informes, consultas y solicitudes del CONSULTOR, siendo el Evaluador quién aprobará, archivará, absolverá, coordinará e informará convenientemente par el control, avance y terminación del Proyecto.*
- *El CONSULTOR estará sujeto, a la supervisión que se efectúe por parte del Municipalidad, antes y durante el desarrollo del Proyecto.*
- *El CONSULTOR tendrá un plazo para el Levantamiento de Observaciones del Estudio donde el COORDINADOR DEL ESTUDIO otorgará mediante carta, un plazo que dependerá del tipo y complejidad del proyecto, no debiendo ser mayor a 10 Días Calendario como máximo; salvo en los casos que sea necesario aplicar ampliaciones de plazo por causales contenidas en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

22. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Una vez que el área usuaria de la Municipalidad Provincial del La Mar otorgue su conformidad al entregable N° 04 del Expediente Técnico, la entidad otorgará la conformidad final de servicios de consultoría.

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

- **Términos de referencia - Requerimientos técnicos mínimos "Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del camino vecinal de 32.00 KM de 4 localidades del distrito de Chungui -provincia de La Mar- departamento de Ayacucho con CUI N.° 2433543, contenido en el documento denominado "*Anexo 001 Requerimiento de servicios n.° 008-2021" de 19 de enero de 2021.***

"(...)
7. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
El Consultor deberá considerar las directivas de Formulación de Expedientes Técnicos del Ministerio de Transporte, el mismo que debe contener la siguiente documentación técnica, foliada respectivamente:
Carátula. El cual deberá mostrar el nombre de la Institución, nombre de proyecto, presupuesto, código SNIP y fecha.
(...)
13. ESTUDIO SOCIOAMBIENTALES
(...)
A continuación, se describe a detalle el contenido del Expediente Técnico
(...)
- ***Diseño vial***

Debe cumplir lo establecido en la norma del MTC
(...)
- ***Impacto ambiental***

El Consultor deberá evaluar el impacto ambiental que genere el proyecto dentro de su área de influencia. De ser el caso se tomarán las medidas de mitigación respectivas, debiendo considerarse dentro del presupuesto de la obra el costo de dichas medidas de mitigación, si correspondiera; Está dirigido además a los siguientes objetivos:
- *Evitar el deterioro del entorno como consecuencia de las obras de construcción.*
- *Identificar, predecir y cuantificar los impactos ambientales que la obra podría ocasionar en los diversos componentes del medio ambiente, así como los que podrían se ocasionados por el medio ambiente sobre la obra.*

Preparar un plan de manejo y seguimiento ambiental para evitar y/o mitigar los impactos indirectos y cuantificación de los costos de implantaciones del plan, así como los cronogramas que ayuden a un mejor control por parte de la autoridad ambiental y preparar un plan de contingencias para afrontar posibles accidentes (sismo, accidentes de tránsito, inundaciones, derrames de combustible o contaminantes, incendios etc.), de una manera rápida y efectiva, señalando claramente quienes deberán ejecutar cada paso.
(...)
9. CONDICIONES DEL SERVICIO
9.1 PLAZO DE ESTUDIO
(...)
9.2 INFORMES A PRESENTAR POR EL CONSULTOR
El CONSULTOR presentara ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (4) entregables conforme se detalla a continuación:
Los entregables se presentarán en 01 Original + CD.

9.2.1. Entregable N° 01
El CONSULTOR presentara en Entregable N° 01 a los 30 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:
- *Inventario Vial (100%)*
- *Estudio de Tráfico (100%)*
- *Topografía, Trazo y Diseño Geométrico (100%)*
- *Suelos, Canteras y Pavimentos (100%)*

9.2.2. Entregable N° 02

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

El CONSULTOR presentara en Entregable N° 02 a los 60 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

- *Informe de hidrología e hidráulica (100%)*
- *Geología y Geotecnia (100%)*
- *Estudio de estimación de riesgos (100%)*
- *Señalización y Seguridad Vial (100%)*
- *Informe de Estructuras (100%)*
- *Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE*
- *Trámite de CIRA*

9.2.3. Entregable N° 03 (informe Final – Estudio Definitivo

El CONSULTOR presentara en Entregable N° 03 a los 90 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

- ***CAPITULO I:** Resumen Ejecutivo*
- ***CAPITULO II:** Estudios Básicos de Ingeniería*
- ***CAPITULO III:** Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas y Metrados.*
- ***CAPITULO IV:** Costos y Presupuestos*
- ***CAPITULO IV:** Evaluación Socio Ambiental*
- *Tomo I: Estudio de impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE*
- *Tomo II: CIRA resolución de aprobación respectiva*
- ***CAPITULO VI:** PLANOS*

9.2.4. Entregable N° 04 (Expediente Técnico según RM 900-2018-MTC/21)

El CONSULTOR presentara el Entregable N° 04 a los 120 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

1 FORMATO 1-INVIERTE.PE
2 RESUMEN EJECUTIVO
3 MEMORIA DESCRIPTIVA
4 METRADOS
5 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
6 PRESUPUESTO
7 FORMULA POLINOMICA
8 CRONOGRAMA
9 ESPECIFICACIONES TECNICAS
10 ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA
10.1 Estudio de trafico
10.2 Estudio topográfico
10.3 Estudio de mecánica de suelos – canteras y fuentes de agua
10.4 Hidrología e hidráulica
10.5 Geología y geotécnica
10.6 Seguridad vial
11 DISEÑOS
11.1 Geométricos
11.2 Pavimentos
11.3 Estructuras
11.4 Drenaje
11.5 Seguridad vial y señalización
12 PLAN DE MANTENIMIENTO O CONSERVACION
13 ESTUDIO SOCIAMBIENTALES
14 ***ESTUDIO DE GESTION DE REISGOS***
15 ***PLANOS***
16 ***PLANEL FOTOGRAFICO***
17 ***ANEXOS***
17.2 CIRA
17.4 Documentos de libre disponibilidad de puntos de agua

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OC
AYACUCHO

17.5 documento de libre disponibilidad de cantera
17.6 Otros.
(...)

11 PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR
11.1 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
El Consultor deberá coordinar permanentemente con la Sub Gerencia de estudios y proyectos, con la finalidad de obtener un proyecto de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad Provincial de la Mar:

- *No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.*

(...)
13. VALOR REFERENCIAL
(...)

DESAGRAGADO DE GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO
"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CODIGO UNICO DE INVERSION CUI N° 2433543

Ítem	Componentes	Unidad	Cantidad	Tiempo Meses	% Incidencia	Costo Unitario S/.	Costo Total S/.
1	Personal Profesional						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Especialista en Medio Ambiente	Pers.	1	1	100%	8,00.00	8,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	Servicios						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Pagos SENACE y MINCUL	Unid.	1	1	100%	12,000.00	12,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

N°	Descripción	Porcentajes de Pagos
1	Aprobación del Entregable N° 01	30%
2	Aprobación del Entregable N° 02	30%
3	Aprobación del Entregable N° 03	20%
4	Aprobación del Entregable N° 04	20%

Todos los pagos que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR deba realizar a favor de EL CONSULTOR por concepto del servicio objeto del contrato, se efectuaran conforme se aprueben los entregables.

15. PLAZO DE ENTREGA:
Plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la entrega de la Orden de Servicio y/o firma del Contrato y en caso de retraso injustificado se aplicará la penalidad de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no se considera el tiempo de evaluación de parte de la Unidad Formuladora y el proceso de evaluación del PIP; según detalle siguiente:

- *Presentación del Entregable N° 01: a 30 días calendario de iniciado el plazo contractual.*
- *Presentación del Entregable N° 02: a 60 días calendario de iniciado el plazo contractual.*
- *Presentación del Entregable N° 03: a 90 días calendario de iniciado el plazo contractual.*
- *Presentación del Entregable N° 04: a 120 días calendario de iniciado el plazo contractual*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

16. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO

El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDA PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.
Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.
No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluados lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado.

17. DE LA SUPERVISION, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL ESTUDIO

- ✓ *La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Estudios Evaluará y/o designará al Evaluador, hasta su aprobación, quién recibirá los avances, informes, consultas y solicitudes del CONSULTOR, siendo el Evaluador quién aprobará, archivará, absolverá, coordinará e informará convenientemente par el control, avance y terminación del Proyecto.*
- ✓ *El CONSULTOR estará sujeto, a la supervisión que se efectúe por parte del Municipalidad, antes y durante el desarrollo del Proyecto.*
- ✓ *El CONSULTOR tendrá un plazo para el Levantamiento de Observaciones del Estudio donde el COORDINADOR DEL ESTUDIO otorgará mediante carta, un plazo que dependerá del tipo y complejidad del proyecto, no debiendo ser mayor a 10 Días Calendario como máximo; salvo en los casos que sea necesario aplicar ampliaciones de plazo por causales contenidas en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.*

(...).

22. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Una vez que el área usuaria de la Municipalidad Provincial del La Mar otorgue su conformidad al entregable N° 04 del Expediente Técnico, la entidad otorgará la conformidad final de servicios de consultoría.
(...)".

Los hechos descritos permitieron pagos que no correspondían, limitaron la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento, la gestión del financiamiento del proyecto y la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/43 236,90.

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por la conducta del señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, quien aprobó los entregables n.os 2, 3 y 4 (a pesar de que los mismos no acreditaban el "Trámite del Estudio de impacto ambiental al SENACE" y "Estudio de impacto ambiental con trámite de absolución de observaciones del SENACE", que estaban contemplados como exigencias en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, las bases integradas y el Contrato, por lo que, debían ser considerados como no válidos y no presentados; asimismo, por la conducta del señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, quien a pesar de dichos incumplimientos otorgó la conformidad a la totalidad del servicio de consultoría.

Comentarios de las personas comprendidas en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares:

El señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n recibido el 6 de junio de 2024, conforme al **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico, sin adjuntar documentación adicional a la remitida en el pliego de hechos.

Cabe precisar que, el señor Vladimir Borda Donaires, proyectista evaluador, comprendido en los hechos presuntamente irregulares, no remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones sin documentación sustentante, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; asimismo, la referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Vladimir Borda Donaires:** Identificado con DNI n.° 45143478, proyectista evaluador de la Entidad, periodo de gestión de 7 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2021, conforme a la orden de servicio n.° 001143 de 9 de junio de 2021 (Exp. SIAF n.° 002081), orden de servicio n.° 001278 de 30 de junio de 2021 (Exp. SIAF n.° 002517) y orden de servicio n.° 001473 de 27 de julio de 2021 (Exp. SIAF n.° 002819) (**Apéndice n.° 67**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0364-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 66**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de proyectista evaluador de la Entidad, **aprobó** a favor del Consultor los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), mediante los informes n.os 17[124], 18[125] y 19[126]-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP todos de 5 de agosto de 2021 (**Apéndices n.os 22 y 32**), a pesar de que los mismos no acreditaban el "Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE"[127] y "Estudio de Impacto Ambiental con Trámite de Absolución de Observaciones del

124 El informe n.° 17-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**), emitido por el proyectista evaluador señala en su asunto: *"**informe de Evaluación del Entregable N° 02 Expediente Técnico del Proyecto:** "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM DEN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"*, asimismo concluye: *"Luego de haber realizado la revisión y evaluación del entregable N° 02 del Expediente Técnico en cuestión, se evidencio que las observaciones fueron absueltas, las cuales eran fundamentales para la aprobación del entregable N° 02 del Expediente Técnico, debido a esto el entregable N° 02 del presente Expediente Técnico se encuentra **APROBADO**"*; y recomienda: *"Hacer de conocimiento y remitir a quien corresponda el entregable N° 02 del expediente técnico del proyecto: "**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con la finalidad de que tome las medidas y acciones necesarias de acuerdo al presente informe."*.

125 El informe n.° 18-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021[125] (**Apéndice n.° 22**) emitido por el proyectista evaluador señala en su asunto: *"**informe de Evaluación del Entregable N° 03 Expediente Técnico del Proyecto:** "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM DEN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"*, asimismo, concluye: *"Luego de haber realizado la revisión y evaluación del entregable N° 03 del Expediente Técnico en cuestión, se evidencio que las observaciones fueron absueltas, las cuales eran fundamentales para la aprobación del entregable N° 03 del Expediente Técnico, debido a esto el entregable N° 03 del presente Expediente Técnico se encuentra **APROBADO.**"*; y recomienda: *"Hacer de conocimiento y remitir a quien corresponda el entregable N° 03 del expediente técnico del proyecto: "**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con la finalidad de que tome las medidas y acciones necesarias de acuerdo al presente informe."*.

126 El informe n.° 19-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 32**), emitido por el proyectista evaluador señala en su asunto: *"**informe de Evaluación del Entregable N° 04 Expediente Técnico del Proyecto:** "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"*, asimismo concluye: *"Luego de haber realizado la revisión y evaluación del entregable N° 04 del Expediente Técnico en cuestión, se evidencio que las observaciones fueron absueltas, las cuales eran fundamentales para la aprobación del entregable N° 04 del Expediente Técnico, debido a esto el entregable N° 04 del presente Expediente Técnico se encuentra **APROBADO.**"*; y recomienda: *"Hacer de conocimiento y remitir a quien corresponda el entregable N° 04 del expediente técnico del proyecto: "**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con la finalidad de que tome las medidas y acciones necesarias de acuerdo al presente informe."*.

127 Esta exigencia se encontraba contemplada en la cláusula quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), que cabe precisar, reafirma lo establecido en el numeral "9.2.2 Entregable N° 02" de los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), el numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**), y el apartado 2, del literal B, del numeral II, de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", de la oferta ganadora (**Apéndice n.° 12**) (presentada por el Consultor), conforme se detalla a continuación:

"***Informes a presentar por el consultor:***

El CONSULTOR presentará ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (04) entregables conforme se detalla a continuación:

(...)

Entregable N° 02

El CONSULTOR presentara el Entregable N° 02 a los 60 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:

- (...)
- Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE

(...)".

SENACE"[128], trámites que estaban contemplados como exigencias en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), siendo que, ante su incumplimiento los entregables n.°s 2, 3 y 4 debían ser considerados como no válidos y no presentados[129], conllevando a que la Entidad realice pagos que no correspondían por S/17 236,90, limitando la aplicación de la penalidad por mora ascendiente a S/26 000,00, y la gestión del financiamiento del Proyecto de Inversión, ocasionando con ello un perjuicio económico total de S/43 236,90.

Asimismo, porque emitió sus informes de observaciones a los entregables n.°s 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**) fuera de los plazos establecidos y aprobó los mismos en una misma fecha, mediante los informes n.os 17, 18 y 19-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 (**Apéndices n.os 22 y 32**), a pesar de que los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), establecían que dicha aprobación debía realizarse de forma periódica (por cada entregable), más aun teniendo en cuenta que la presentación de los entregables reflejaban el desarrollo de trámites secuenciales que debieron haberse realizado ante el Senace, contribuyendo de esta manera a que el pago por el servicio de consultoría se realice en una sola oportunidad al 100%, cuando debía realizarse de forma periódica (previa aprobación y conformidad) por cada uno de los entregables (n.os 2, 3 y 4, en porcentajes de 30%, 20% y 20%, del monto del contrato, respectivamente), limitando con ello la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento (correspondiente al 10% del Contrato) que se debía realizar en los dos primeros pagos, privando así a la Entidad de este medio de protección, cuya finalidad es garantizar el cumplimento de las obligaciones contractuales por parte del Consultor.

Es así que, con las referidas acciones el proyectista evaluador favoreció al Consultor y ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por un total del **S/43 236,90.**

En este contexto se debe señalar que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la*

128 Esta exigencia se encontraba establecida en la cláusula quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), que cabe precisar, reafirma lo establecido en el numeral "9.2.3 Entregable N° 03" de los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), el numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el apartado 2, del literal B, del numeral II, de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", de la oferta ganadora (**Apéndice n.° 12**) presentada por el Consultor, conforme se detalla a continuación:

"***Informes a presentar por el consultor:***
El CONSULTOR presentará ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (04) entregables conforme se detalla a continuación:
(...)
Entregable N° 03 (informe Final – Estudio Definitivo)
El CONSULTOR presentara el Entregable N° 03 a los 90 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:
(...)
- ***CAPITULO V:*** Evaluación Socio Ambiental
 - Tomo I: Estudio de impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE.

(...)".

129 Las cláusulas quinta y décima del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), relacionadas al plazo de ejecución y las obligaciones del Consultor, señalan:

"***CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO***
(...)
Forma de presentación del servicio:
El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.
Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.
No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado.
(...)" (El subrayado es añadido).
CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
(...)
- ***No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.***
- *(...)".* (El resaltado y subrayado es añadido).

Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).".

Así tenemos que, con los hechos descritos el comprendido contravino lo dispuesto en los artículos los artículos 8°, 9°, 10°, 32° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos 29°, 138°, 149°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 3° de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078; el artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN; el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el sector de transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC; el literal a) del numeral 2° del Anexo I de la Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/01.02, que aprueba los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de evaluación y calidad técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal"; las cláusulas cuarta, quinta, séptima, novena, décima, un décima y décima quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021; los ítems 7, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 13, 15, 16 , 17 y 22 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2021-MPLM-SM/CS; los ítems 7, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 13, 15, 16 , 17 y 22 de los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos.

Asimismo, incumplió los términos de referencia, que se encuentran adjuntos al documento denominado "ANEXO N° 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 043-2021" de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 67**), el mismo que contempla entre las obligaciones del proyectista evaluador, las siguientes: "Presentar la Ficha Técnica o Expediente Técnico y/o Informe de Evaluación del proyecto de inversión pública a la Sub Gerencia de estudios y proyectos de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su revisión, aprobación y trámite administrativo correspondiente"; "Cumplir con la presentación de los documentos técnicos indicados en los presentes Términos de Referencia"; y "Cumplir con el plazo establecido para la presentación de la Ficha Técnica, Expediente Técnico y/o Informe de Evaluación".

Quebrantando con ello, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

– **Señor Nivardo Arce Sosa**, identificado con DNI n.° 44950790, subgerente de Estudios y Proyectos[130], período de gestión de 22 de noviembre de 2019 al 11 de julio de 2022[131], conforme al contrato administrativo de servicios n.° 062-2019-MPLM-SM (CAS N° 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019, y las adendas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima al contrato administrativo de servicios n.° 062-2019-MPLM-SM (CAS N° 010-2019-MPLM-SM), de 2 de enero de 2020, 31 de marzo de 2020, 18 de mayo de 2020, 26 de junio de 2020, 28 de setiembre 2020, 8 de enero de 2021 y 31 de marzo de 2022; la Resolución del Órgano Sancionador n.° 009-2022-MPLM-SM/OS-PAD de 30 de junio de 2022, el documento denominado Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de 18 de julio de 2022, memorándum n.° 333-2022-MPLM-SM/URH de 30 de setiembre de 2022, récord de marcaciones de los períodos 2021 y 2022 (**Apéndice n.° 68**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0364-02-001 de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 66**); presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante escrito s/n recibido el 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 66**), persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de subgerente de Estudios y Proyectos, por haber otorgado conformidad a la totalidad del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, mediante la conformidad de servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), señalando expresamente que, el servicio se ejecutó cumpliendo totalmente las especificaciones técnicas requeridas, a pesar de que los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**) de dicho servicio no acreditaban el "Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y "Estudio de Impacto Ambiental con Trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", trámites que estaban contemplados como exigencias en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), siendo que, ante su incumplimiento dichos entregables debían ser considerados como no válidos y no presentados[132], conllevando así a que la Entidad realice pagos que no correspondían por S/17 236,90, limitando la aplicación de la penalidad por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OC
AYACUCHO

La cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2019-MPLM-SM. (CAS N° 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito entre la Entidad y el señor **Señor Nivardo Arce Sosa,** referida a el objeto del contrato, define el puesto y/o cargo como "Director del Programa Sectorial I". Al respecto, se debe precisar que, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, aprobada por la Ordenanza Municipal n.° 256-2016-MPLM-SM de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, establece en la sección descriptiva de la Unidad de Orgánica de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, que el cargo estructural de "Director del Programa Sectorial I" corresponde al cargo funcional de "Subgerente", concordante con lo establecido en el Manual de Perfil de Puestos – MPP 2015, aprobada mediante Decreto de Alcaldia n.° 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**; por lo que, el cargo desempeñado por el señor Nivardo Arce sosa, fue el de subgerente de Estudios y Proyectos.

131 Se considera el 11 de julio de 2022 como la fecha final del período de gestión del señor Nivardo Arce Sosa, en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, en atención al récord de marcaciones del año 2022 obtenido de la Entidad, dónde figura que su última marcación fue el 11 de julio de 2022, lo que se condice con la sanción de suspensión por 80 días impuesta en la Resolución del Órgano Sancionador n.° 009-2022-MPLM-SM/OS-PAD de 30 de junio de 2022, que se hizo efectiva el 12 de julio de 2022 y culminó el 29 de setiembre de 2022, conforme se evidencia en el documento denominado "Registro Nacional de Sanciones Contra servidores Civiles" de 18 de julio de 2022 y el memorándum n.° 333-2022-MPLM-SM/URH de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.

132 Las cláusulas quinta y décima del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), relacionadas al plazo de ejecución y las obligaciones del Consultor, señalan:

*"**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO***
(...)
Forma de presentación del servicio:
El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.
Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.
No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado.
(...)" (El subrayado es añadido).
CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
(...)

- ***No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.***
- *(...)".* (El resaltado y subrayado es añadido).

mora ascendiente a S/26 000,00, y la gestión del financiamiento del Proyecto de Inversión, ocasionando con ello un perjuicio económico total de S/43 236,90.

Cabe resaltar que, el funcionario público intervino en el proceso de contratación pública en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos (representante del área usuaria) y como presidente del Comité del Procedimiento de Selección, siendo que en atención a dichas condiciones, elaboró los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.º 5**), elaboró, aprobó, absolvió las consultas y observaciones e integró las bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 11**), así como conoció en su integridad el Contrato (**Apéndice n.º 10**) (que contiene su visto bueno), por lo que, tenía pleno conocimiento de las exigencias relacionadas a los trámites que se debían realizar ante el Senace; no obstante, a pesar del incumplimiento en el que había incurrido el Consultor en la presentación de los entregables n.°s 2, 3 y 4, otorgó su conformidad generando perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, porque en su calidad de representante del área usuaria, el referido funcionario público emitió una sola conformidad (conformidad de servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), por la totalidad de servicio de consultoría señalando que, el servicio se ejecutó cumpliendo totalmente las especificaciones técnicas requeridas y que el importe a pagar era por el 100% S/260 000,00, a pesar de que los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.º 5**), las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 11**) y el Contrato (**Apéndice n.º 10**), establecían que la misma debía otorgarse por cada uno de los entregables n.os 1, 2, 3 y 4, más aun teniendo en cuenta que la presentación de los tres últimos reflejaban el desarrollo de trámites secuenciales que debieron haberse realizado ante el Senace; situación que conllevó a que el pago por el servicio de consultoría se realice en una sola oportunidad al 100% cuando debía realizarse de forma periódica (previa aprobación y conformidad) por cada uno de los entregables (n.os 1, 2, 3 y 4, en porcentajes de 30%, 30%, 20% y 20%, del monto del contrato, respectivamente), limitando con ello la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento (correspondiente al 10% del Contrato) que se debía realizar en los dos primeros pagos, privando así a la Entidad de este medio de protección, cuya finalidad es garantizar el cumplimento de las obligaciones contractuales por parte del Consultor.

Es así que, con las referidas acciones el funcionario favoreció al consultor y ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por un total del **S/43 236,90.**

En este contexto se debe señalar que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).".*

Así tenemos que, con los hechos descritos el funcionario público contravino lo dispuesto en los artículos los artículos 8°, 9°, 10°, 32° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos 29°, 138°, 149°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 3° de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078; el artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto

Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN; el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el sector de transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC; el literal a) del numeral 2° del Anexo I de la Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/01.02, que aprueba los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de evaluación y calidad técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal"; las cláusulas cuarta, quinta, séptima, novena, décima, un décima y décima quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021; los ítems 7, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 13, 15, 16 , 17 y 22 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2021-MPLM-SM/CS; los ítems 7, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 13, 15, 16 , 17 y 22 de los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2019-MPLM-SM. (CAS N° 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**: "1. Proponer o formular según proceda los estudios y proyectos de obras de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, así como las bases de licitaciones y concursos correspondientes"; "3. Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados por encargos y/o contratos"; "6. Evaluar y recomendar proyectos de sus diversas fases, dentro del área de su especialidad"; "8. Preparar análisis evaluativos de estudios técnicos"; "11. Elaborar fases y términos de referencia de estudios y obras del programa de inversión municipal"; "12. Supervisar la formulación de estudios y proyectos de inversión"; "13. Revisar, controlar y proponer el expediente técnico una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, a la comisión técnica para su opinión técnica definitiva"; y "14. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Mar – ROF 2015, aprobado mediante le Ordenanza Municipal n.° 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 69)**: "a) Planificar, organizar, coordinar y controlar la elaboración de Perfiles y expedientes técnicos de la Municipalidad Provincial de La Mar, con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, al Plan Estratégico y el Plan de Desarrollo Concertado"; "b) Organizar, ejecutar y supervisar el proceso de elaboración de los estudios y proyectos de pre inversión pública a nivel municipal de acuerdo a la normatividad vigente establecida por el Sistema Nacional de Programación e Inversión Pública y enmarcados en la competencia y lineamientos de la Municipalidad Provincial de La Mar, al Plan Estratégico Institucional y al Plan de Desarrollo concertado efectuando los respectivos registros en el Banco de Proyectos"; "e) Formular y emitir informe favorable para aprobar los Expedientes técnicos, en el marco de las propuestas de los Planes de Desarrollo y el Plan de Inversiones"; y "p) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal".

Así también, incumplió el Manual de Perfil de Puestos – MPP 2015, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, que, en relación a las funciones del subgerente de Estudios y Proyectos, precisa: "3. Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados por encargos y/o contratos"; "6. Evaluar y recomendar proyectos de sus diversas fases, dentro del área de su especialidad"; "8. Preparar análisis evaluativos de estudios técnicos"; "11. Elaborar fases y términos de referencia de estudios y obras del programa de inversión municipal"; "12. Supervisar la formulación de estudios y proyectos de inversión"; "13. Revisar, controlar y proponer el expediente técnico una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, a la comisión técnica para su opinión técnica definitiva"; y "14. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal".

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Aprobación de los entregables n.os 2, 3 y 4 del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico y conformidad a la totalidad de la prestación del servicio, a pesar de que se ejecutó incumpliendo las exigencias del contrato, generó pagos que no correspondían, la inaplicación de la penalidad por mora, limitó la retención de la garantía de fiel cumplimiento, la gestión del financiamiento del proyecto y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/43 236,90" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Aprobación de los entregables n.os 2, 3 y 4 del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico y conformidad a la totalidad de la prestación del servicio, a pesar de que se ejecutó incumpliendo las exigencias del contrato, generó pagos que no correspondían, la inaplicación de la penalidad por mora, limitó la retención de la garantía de fiel cumplimiento, la gestión del financiamiento del proyecto y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/43 236,90", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Tercero partícipe

- ✓ **Constructora y Consultores Generales ANDESUR S.A.C.**[133], representado por el señor **José Garamendi Berrocal**, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), que suscribió con la Entidad, para la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del camino vecinal de 32.00 km en 4 localidades del distrito de Chungui- provincia de La Mar – departamento de Ayacucho con CUI n.° 2433543"; quién, en su calidad de representante común del Consultor, pese a tener pleno conocimiento de la normativa de contrataciones del Estado, las exigencias contenidas en el contrato, las bases integradas del Procedimiento de Selección y los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos y demás normas conexas aplicables, incumplió sus obligaciones contractuales, conforme se detalla a continuación:

 Presentó los entregables n.os 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 13, 14 y 15**), del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión mediante las cartas n.°s 007, 009 y 010-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB el 2 de junio de 2021, 5 de julio de 2021 y 12 de julio de 2021, respectivamente, (**Apéndices n.os 16, 24 y 29**), sin haber efectuado el "Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE"[134] y "Estudio de Impacto Ambiental con Trámite de Absolución de Observaciones del SENACE"[135], trámites que estaban contemplados como exigencias en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el Contrato (**Apéndice n.° 10**), siendo que, ante su incumplimiento dichos entregables debían ser considerados como no válidos y no presentados[136], correspondiendo la aplicación de la

133 Constructora y Consultores Generales ANDESUR S.A.C., con RUC n.° 20534230193, domicilio legal en el [redacted], representada por su gerente general, señor José Garamendi Berrocal, identificado con DNI n.° 43446106 y con RUC n.° 10434461061.

134 Esta exigencia se encontraba contemplada en la cláusula quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), que cabe precisar, reafirma lo establecido en el numeral "9.2.2 Entregable N° 02" de los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), el numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**), y el apartado 2, del literal B, del numeral II, de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", de la oferta ganadora (**Apéndice n.° 12**) (presentada por el Consultor), conforme se detalla a continuación:

"***Informes a presentar por el consultor:***
El CONSULTOR presentará ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (04) entregables conforme se detalla a continuación:
(...)
Entregable N° 02
El CONSULTOR presentara el Entregable N° 02 a los 60 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:
- (...)
- Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE

(...)".

135 Esta exigencia se encontraba establecida en la cláusula quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), que cabe precisar, reafirma lo establecido en el numeral "9.2.3 Entregable N° 03" de los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos (**Apéndice n.° 5**), el numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas el Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 11**) y el apartado 2, del literal B, del numeral II, de la "METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL PROYECTO", de la oferta ganadora (**Apéndice n.° 12**) presentada por el Consultor, conforme se detalla a continuación:

"***Informes a presentar por el consultor:***
El CONSULTOR presentará ante a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, los cuatro (04) entregables conforme se detalla a continuación:
(...)
Entregable N° 03 (informe Final – Estudio Definitivo)
El CONSULTOR presentara el Entregable N° 03 a los 90 días calendarios de inicio del servicio con el siguiente contenido:
(...)
- ***CAPITULO V:*** Evaluación Socio Ambiental
 - ➢ Tomo I: Estudio de impacto Ambiental con trámite de Absolución de Observaciones del SENACE.

(...)".

136 Las cláusulas quinta y décima del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), relacionadas al plazo de ejecución y las obligaciones del Consultor, señalan:

"***CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO***
(...)
Forma de presentación del servicio:
El Consultor presentará los cuatro (04) Entregables en la oficina de mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, dentro de los plazos y/o fechas señaladas.

penalidad por mora; no obstante, actuando de forma indebida presentó dichos entregables a fin de solicitar pagos que no le correspondían (pagos vinculados a los trámites del estudio de impacto ambiental ante el Senace), ocasionando así perjuicio económico a la Entidad y afectando la gestión del financiamiento del Proyecto Inversión, toda vez que, al no haberse realizado los trámites del estudio de impacto ambiental, hasta la fecha la Entidad no cuenta con un certificado de impacto ambiental, el mismo que constituye un requisito necesario para gestionar su financiamiento, lo que además refleja que el proceso de contratación pública no estaría cumpliendo su finalidad pública.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Mar, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, se ha evidenciado que, el proyectista evaluador aprobó los entregables n.°s 2, 3 y 4 a pesar de que los mismos no acreditaban el "Trámite del Estudio de Impacto Ambiental al SENACE" y "Estudio de Impacto Ambiental con Trámite de Absolución de Observaciones del SENACE", trámites que estaban contemplados como exigencias en los términos de referencia - requerimientos técnicos mínimos, las bases integradas y el Contrato, por lo que, debían ser considerados como no válidos y no presentados, asimismo que, el subgerente de Estudios y Proyectos, a pesar de dichos incumplimientos otorgó la conformidad a la totalidad del servicio de consultoría; dichas acciones generaron que la Entidad realice pagos que no correspondían por S/17 236,90, la inaplicación de la penalidad por mora de S/26 000,00, y limitando la gestión del financiamiento del Proyecto de Inversión, ocasionando un perjuicio económico total de S/43 236,90.

 Asimismo, se ha evidenciado que, el proyectista evaluador emitió sus informes de observaciones a los entregables n.os 2, 3 y 4 fuera de los plazos establecidos y aprobó los mismos en una misma fecha, a pesar de que los términos contractuales, establecían que dicha aprobación debía realizarse de forma periódica (por cada entregable), de igual manera, que el subgerente de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad por la totalidad del servicio, a pesar de que los términos contractuales establecían que la misma debía otorgarse por cada uno de los entregables n.os 1, 2, 3 y 4; situación que conllevó a que el pago por el servicio de consultoría se realice en una sola oportunidad al 100% cuando debía realizarse de forma periódica (previa aprobación y conformidad) por cada uno de los entregables (n.os 1, 2, 3 y 4, en porcentajes de 30%, 30%, 20% y 20%, del monto del contrato, respectivamente), limitando con ello la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento (correspondiente al 10% del Contrato) que se debía realizar en los dos primeros pagos, privando así a la Entidad de este medio de protección, cuya finalidad es garantizar el cumplimento de las obligaciones contractuales por parte del Consultor.

 Lo expuesto, contravino lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10°, 32° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos 29°, 138°, 149°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 3° de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078; el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes términos de referencia.
No se dará como válida la presentación de informes incompletos sin dichos contenidos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado.
(...)" (El subrayado es añadido).
CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
(...)

- ***No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente***.
- *(...)*". (El resaltado y subrayado es añadido).

artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN; el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el sector de transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC; el literal a) del numeral 2° del Anexo I de la Resolución Ministerial n.° 900-2018-MTC/01.02, que aprueba los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de evaluación y calidad técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal"; las cláusulas cuarta, quinta, séptima, novena, décima, un décima y décima quinta del contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021; los ítems 7, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 13, 15, 16 , 17 y 22 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2021-MPLM-SM/CS; los ítems 7, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 13, 15, 16 , 17 y 22 de los términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos.

Estas situaciones fueron generadas por las conductas del proyectista evaluador y el subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, limitaron la gestión del financiamiento del Proyecto de Inversión y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de **S/43 236,90.** **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario y servidor público de la Municipalidad Provincial de La Mar comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal el contra funcionario y servidor público comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia simple del Formato n.° 01 de 16 de noviembre 2018 obtenido del Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas - INVIERTE.PE.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del "ANEXO 001 REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 008-2021" de 19 de enero de 2021, que contiene los Términos de referencia – requerimientos técnicos mínimos.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2021-MPLM-SM/A-GM de 12 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Apéndice n.° 7 Copia simple del Informe n.° 01-2021-MPLM-SM/CS-AS N° 06-2021-MPLM-SM/CS-1 de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del informe n.° 56-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 9 Copia simple del Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-6-2021-MPLM-SM/CS-1 obtenida del expediente de contratación e impresión de la versión digital del Pliego de absolución de consultas y observaciones publicada 9 de marzo de 2021 en la plataforma web del buscador de procedimientos de selección de acceso libre del SEACE.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Contrato n.° 63-2021-MPLM-SM/A-GM de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 11 Copia simple de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-6-2021-MPLM-SM/CS-1 obtenida del expediente de contratación e impresión de la versión digital de las bases integradas publicada en la plataforma web del buscador de procedimientos de selección de acceso libre del SEACE.

Apéndice n.° 12 Copia simple de la oferta ganadora presentada por la Empresa Constructora y Consultores Generales ANDESUR S.A.C., obtenida del expediente de contratación e impresión de la versión digital de la oferta ganadora publicada en la plataforma web del buscador de procedimientos de selección de acceso libre del SEACE.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", correspondiente al entregable n.° 2.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", correspondiente al entregable n.° 3.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE 32.00 KM EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", correspondiente al entregable n.° 4.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la carta n.° 007-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de la carta n.° 79-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 5 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de la Carta n.° 92-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021; informe n.° 09-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del cuaderno de registro tomo I (2021) de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, folios del n. ° 82 al 199.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de la carta n.° 012-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de la carta n.° 100-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 4 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Informe n.° 032-2021-MPLM-SM-CREAEET/NAS de 16 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia simple, que adjunta la siguiente documentación:

- Copia fedateada del informe n.° 18-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia simple.
- Copia fedateada del informe n.° 17-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia simple.
- Copia fedateada del informe n.° 08-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada del cuaderno de registro tomo II (2021) de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, folios del n.° 4 al 45.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de la carta n.° 009-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de la carta n.° 82-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 6 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la carta la carta n.° 93-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021; informe n.° 10-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de la carta n.° 013-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de la carta n.° 101-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de la carta n.° 94-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 22 de julio de 2021 que adjunta los siguientes documentos:

- Copia fedateada del Informe n.° 11-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 22 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 88-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 21 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 010-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 12 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de la carta n.° 014-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de la carta n.° 102-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 32 Copia simple del informe n.° 19-2021-MPLM-SM/VBD/PyE-SGEP de 5 de agosto de 2021 y sus antecedentes.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del informe n.° 161-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS de 9 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del informe n.° 061-2021-MPLM-SM-SGEP-UF/CRA de 11 de agosto de 2021, informe técnico de consistencia n.° 018-2021-MPLM-SM/SGEP-UF/CRA y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MPLM-SM/A de 17 de enero de 2019 y sus antecedentes.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MPLM-SM/A de 7 de enero de 2020 y sus antecedentes.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2021-MPLM-SM/A de 5 de enero de 2021 y sus antecedentes.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 460-2021-MPLM-SM/A de 16 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de la carta n.° 015-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 4867 y 4868 de 15 de setiembre de 2021, que contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada de las constancias de transferencia a cuenta de terceros n.os 081-21003485 y 081-21003486, ambas de 16 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 001675 de 3 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 0196-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS de 14 de setiembre de 2021 y sus antecedentes en copia simple.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio n.° 082-2021 de 2 de setiembre de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada del informe n.° 0338-2021-MPLM-SM/UASA/WBT de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la carta n.° 004-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de la Carta n.° 69-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 14 de junio de 2021 que adjunta los siguientes documentos:

- Copia fedateada del informe n.° 022-2021-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 26 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 54-2021-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 10 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de la carta n.° 008-2021-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 45 Impresión del oficio n.° 00053-2024-SENACE-GG de 16 de abril de 2024, con firma digital

Apéndice n.° 46	Copia fedateada del oficio n.° 005-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 25 de abril de 2024.
Apéndice n.° 47	Impresión del oficio n.° 064-2024-SENACE-GG de 9 de mayo de 2024, con firma digital.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del oficio n.° 010-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 49	Impresión del oficio n.° 1192-2024-MTC/16 de 3 de mayo de 2024, con firma digital.
Apéndice n.° 50	Impresión del oficio n.° 1271-2024-MTC/16 de 8 de mayo de 2024, con firma digital
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del oficio n.° 008-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 26 de abril de 2024.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada del documento s/n, recepcionado el 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del Informe n.° 041-2023-MPLM-SM-/SGEP/EGHV (e) de 27 de febrero 2023 y sus antecedentes en copia simple.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de la carta notarial n.° 03-2023-GM/MPLM/EGHV de 2 de marzo de 2023 y sus antecedentes en copia simple.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada de la carta notarial n.° 01-2023-ECCG ANDESUR SAC/JGB de 8 de marzo de 2023 y sus antecedentes en copia simple.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada del informe n.° 0103-2023-MPLM-SM-/SGEP/EGHV(e) de 5 abril de 2023.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del pedido de servicio n.° 001016 de 19 de mayo de 2023 y sus antecedentes.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del contrato n.° 237-2023-MPLM-SM/GM de 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2023-MPLM-SM/GM de 8 de noviembre de 2023 y sus antecedentes en copias fedateadas y simples.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del informe n.° 106-2024-MPLM-SM/SGEP/WPP de 18 de marzo de 2024
Apéndice n.° 61	Copia fedateada del oficio n.° 093-2024-MPLM-SM/EGHV-GM de 23 de mayo de 2024 y sus antecedentes.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada del oficio n.° 006-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 25 de abril de 2024.
Apéndice n.° 63	Impresión del oficio n.° 1270-2024-MTC/21.GMS de 14 de mayo de 2024, con firma digital.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Apéndice n.° 64 Copia fedateada del oficio n.° 023-2024-MPLM-SM/OCI-SCE-001 de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada del informe n.° 246-2024-MPLM-SM/SGEP/WPP de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 66 Copia de las cédulas de notificación del Pliego de Hechos y el cargo de notificación con firmas digitales, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 67 Documentos que sustentan el periodo de gestión del señor Vladimir Borda Donaires como proyectista evaluador:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 3310 de 6 de julio de 2021 que contiene la orden de servicio n.° 001143 de 9 de junio de 2021 con sus antecedentes en copias fedateadas y simples, correspondiente al servicio prestado durante el mes de junio 2021.
- Comprobante de pago n.° 4110 de 5 de agosto de 2021 que contiene la orden de servicio n.° 001278 de 30 de junio de 2021 con sus antecedentes en copias fedateadas y simples, correspondiente al servicio prestado durante el mes de julio 2021.
- Comprobante de pago n.° 4685 de 7 de setiembre de 2021 que contiene la orden de servicio n.° 001473 de 27 de julio de 2021 con sus antecedentes, correspondiente al servicio prestado durante el mes de agosto 2021.
- Requerimiento de servicios n.° 043-2021 de 4 de junio de 2021, que contiene los términos de referencia para proyectista evaluador de la Entidad y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 68 Documentos que sustentan el periodo de gestión del señor Nivardo Arce Sosa como subgerente de Estudios y Proyectos:

- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 062-2019-MPLM-SM (CAS n.° 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima adenda del contrato administrativo de servicios n.° 062-2019-MPLM-SM (CAS n.° 010-2019-MPLM-SM).
- Copia simple de la constancia de baja en el T-registro, copias fedateadas de boletas de pago del periodo 2021, récord de marcaciones de los periodos 2021 y 2022, Memorandum n.° 333-2022-MPLM-SM/URH de 30 de setiembre 2022 y documentación relacionada al fin de vínculo laboral.
- Copia fedateada de la Resolución del órgano Sancionador n.° 009-2022-MPLM-SM/OS-PAD de 30 de junio de 2022.
- Copia fedateada de las Bases Administrativas del proceso CAS n.° 010-2019-MPLM-SM/CE.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 y copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de La Mar.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada del Decreto de Alcaldía N° 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 y copia simple del Manual Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Provincial de La Mar.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 256-2016-MPLM-SM de 1 de febrero 2016 y copia simple del Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Municipalidad Provincial de La Mar.

San Miguel, 19 de junio de 2024.

Franklin Bonifacio Villanueva
Supervisor

Vladimir Palomino Chipana
Jefe de Comisión

Franklin Bonifacio Villanueva
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 19 de junio de 2024.

Rosvel Rome Huaroto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-2-0364-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	"Aprobación de los entregables n.os 2, 3 y 4 del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico y conformidad a la totalidad de la prestación del servicio, a pesar de que se ejecutó incumpliendo las exigencias del contrato, generó pagos que no correspondían, la inaplicación de la penalidad por mora, limitó la retención de la garantía de fiel cumplimiento, la gestión del financiamiento del proyecto y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/43 236,90".	Vladimir Borda Donaires	45143478	Proyectista evaluador	07/06/2021	31/08/2021	Locación de servicios.	45143478	[redacted]		X	X	
2		Nivardo Arce Sosa	44950790	Subgerente de Estudios y Proyectos	22/11/2019	11/07/2022	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	44950790	[redacted]		X	X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HUAROTO QUISPE Rosvel Rome FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 16:25:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 24 de Junio de 2024

OFICIO N° 000159-2024-CG/OC0364

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR - SAN MIGUEL
ALCALDÍA
24 JUN 2024
Reg N°: 646 Folio: 001 Folio Y (2714 Folios)
Hora: 4:40 pm Firma:

Señor(a):
Edwin Bladimir Navarro Torres
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Mar
Plaza Principal – Cuadra Municipal N° 103
San Miguel/La Mar/Ayacucho.-

Asunto : Remite el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0364-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000001-2024-CG/OC0364 de 24 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del camino vecinal de 32.00 Km en 4 localidades del distrito de Chungui – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho, con CUI N° 2433543", en la Municipalidad Provincial de La Mar a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de dos mil setecientos catorce (2714) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosvel Rome Huaroto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De La Mar
Contraloría General de la República

(RHQ/vpc)

Nro. Emisión: 00238 (0364 - 2024) Elab:(U20930 - 0364)

94 AÑOS 1929 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DOFRURQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° n.° 000159-2024-CG/OC0364
EMISOR	:	ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

Sumilla:

Por la presente, se notifica el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0364-SCE , cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de 2 714 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que, también, se ha remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189212195**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2024-CG/0364
2. OFICIO n.° 000159-2024-OC0364.
3. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 021-2024-2-0364
4. Apéndices n.° 1,2 y 3.
5. Apéndice n.° 14
6. Apéndice n.° 16
7. Apéndice n.° 17
8. Apéndice n.° 19
9. Apéndice n.° 20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68KCXZO**

10. Apéndice n.° 11
11. Apéndice n.° 12
12. Apéndice n.° 13
13. Apéndice n.° 70
14. Apéndice n.° 71
15. Apéndice n.° 69
16. Apéndice n .° 67
17. Apéndice n .° 68
18. Apéndice n.° 21
19. Apéndice n.° 22
20. Apéndice n.° 23
21. Apéndice n.° 24
22. Apéndice n.° 25
23. Apéndice n.° 26
24. Apéndice n.° 27
25. Apéndice n.° 28
26. Apéndice n.° 29
27. Apéndice n.° 30
28. Apéndice n.° 31
29. Apéndice n.° 32
30. Apéndice n.° 33
31. Apéndice n.° 34
32. Apéndice n.° 35
33. Apéndice n.° 36
34. Apéndice n.° 37
35. Apéndice n.° 38
36. Apéndice n.° 39
37. Apéndice n.° 40
38. Apéndice n.° 41
39. Apéndice n.° 42
40. Apéndice n.° 43
41. Apéndice n.° 44
42. Apéndice n.° 45
43. Apéndice n.° 46
44. Apéndice n.° 47
45. Apéndice n.° 48
46. Apéndice n.° 49
47. Apéndice n.° 50
48. Apéndice n.° 51
49. Apéndice n.° 52
50. Apéndice n.° 53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68KCXZO**

51. Apéndice n.° 54
52. Apéndice n.° 56
53. Apéndice n.° 57
54. Apéndice n.° 58
55. Apéndice n.° 55
56. Apéndice n.° 59
57. Apéndice n.° 60
58. Apéndice n.° 61
59. Apéndice n.° 62
60. Apéndice n.° 63
61. Apéndice n.° 64
62. Apéndice n .° 65
63. Apéndice n.° 4,5,6,7,8 y 9
64. Apéndice n.° 10
65. Apéndice n.° 15
66. Apéndice n.° 66
67. Apéndice n.° 18

NOTIFICADOR : YANETH CALDERON APAZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68KCXZO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2024-CG/0364

DOCUMENTO	:	OFICIO N° n.° 000159-2024-CG/OC0364
EMISOR	:	ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189212195
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2715

Sumilla: Por la presente, se notifica el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0364-SCE , cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de 2 714 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que, también, se ha remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO n.° 000159-2024-OC0364.
2. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 021-2024-2-0364
3. Apéndices n.° 1,2 y 3.
4. Apéndice n.° 14
5. Apéndice n.° 16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63XCX5E**

6. Apéndice n.° 17
7. Apéndice n.° 19
8. Apéndice n.° 20
9. Apéndice n.° 11
10. Apéndice n.° 12
11. Apéndice n.° 13
12. Apéndice n.° 70
13. Apéndice n.° 71
14. Apéndice n.° 69
15. Apéndice n .° 67
16. Apéndice n .° 68
17. Apéndice n.° 21
18. Apéndice n.° 22
19. Apéndice n.° 23
20. Apéndice n.° 24
21. Apéndice n.° 25
22. Apéndice n.° 26
23. Apéndice n.° 27
24. Apéndice n.° 28
25. Apéndice n.° 29
26. Apéndice n.° 30
27. Apéndice n.° 31
28. Apéndice n.° 32
29. Apéndice n.° 33
30. Apéndice n.° 34
31. Apéndice n.° 35
32. Apéndice n.° 36
33. Apéndice n.° 37
34. Apéndice n.° 38
35. Apéndice n.° 39
36. Apéndice n.° 40
37. Apéndice n.° 41
38. Apéndice n.° 42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63XCX5E**

39. Apéndice n.° 43
40. Apéndice n.° 44
41. Apéndice n.° 45
42. Apéndice n.° 46
43. Apéndice n.° 47
44. Apéndice n.° 48
45. Apéndice n.° 49
46. Apéndice n.° 50
47. Apéndice n.° 51
48. Apéndice n.° 52
49. Apéndice n.° 53
50. Apéndice n.° 54
51. Apéndice n.° 56
52. Apéndice n.° 57
53. Apéndice n.° 58
54. Apéndice n.° 55
55. Apéndice n.° 59
56. Apéndice n.° 60
57. Apéndice n.° 61
58. Apéndice n.° 62
59. Apéndice n.° 63
60. Apéndice n.° 64
61. Apéndice n .° 65
62. Apéndice n.° 4,5,6,7,8 y 9
63. Apéndice n.° 10
64. Apéndice n.° 15
65. Apéndice n.° 66
66. Apéndice n.° 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63XCX5E**